BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.103

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución General Nº 1447** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida a **Valuaciones computables e Informaciones complementarias. Período fiscal 2002 del Impuesto sobre los Bienes Personales.**

SUMARIO

(Continúa en página 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 475/2003

Desígnase Auditor Interno de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA).

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0290476/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA,

el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentra la necesidad de cubrir el cargo vacante de Auditor Interno en EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Que en consecuencia se propicia la designación de la Contadora Doña María Cristina FARO, (M.I. 6.729.569) para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes de la Contadora Doña María Cristina FARO, la habilitan para el cumplimiento de las tareas encomendadas, reuniendo los requisitos de capacidad e idoneidad en razón de su experiencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Articulo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) a la Contadora Doña María Cristina FARO (M.I. Nº 6.729.569).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 473/2003

Apruébase la prórroga de contratos celebrados por la citada entidad, dependiente de la Secretaría de Cultura, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 751/02, LA LEY 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002 y 601, de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de las contrataciones de las personas cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 - BIBLIOTECA NACIONAL - Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobadas por la Ley 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de los contratos entre la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 474/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente E-672-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 469/2003

Apruébase la renovación de contrataciones de personal de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo al Programa 40, Actividad 1, Inciso 1, Parcial 7, Partida Principal 2, Fuente de Financiamiento 13, de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 470/2003

Apruébase la contratación de personal de la Secretaría de Cultura, efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente Nº 4820/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período, consta en el Anexo I que integra el presente Decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 471/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría de Obras Públicas, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0288195/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491 /02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, amerita la aprobación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION -, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 472/2003

Apruébase la contratación de personal de la Secretaría de Cultura, efectuada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente Nº 4962/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 17/2003

Bs. As., 4/3/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, de la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional, con el fin de incorporar parcialmente sobrantes presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para atender necesidades en las partidas 5.1.4-Ayudas Sociales a Personas y 5.1.7-Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, e incrementar los créditos correspondientes a Contratos Especiales de la Jefatura de Gabinete de Ministros y reforzar los asignados al proyecto "Basílica Nuestra Señora de Luján", el cual es ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/2003

Declárase de interés nacional la exposición internacional de minería "Arminera 2003", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0234503/2002 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición internacional de minería "Arminera 2003", y

CONSIDERANDO:

Que el referido evento se realiza en forma bianual siendo organizado por la Cámara Argentina de Empresarios Mineros donde participan las más importantes empresas e instituciones mineras a nivel nacional y mundial.

Que es finalidad de esta exposición internacional crear un ámbito de encuentro de empresas e instituciones del sector minero, posibilitando la oportunidad de generar asociaciones de capital entre empresas extranjeras y nacionales, así como la de promocionar y aumentar las ventas de productos en el país y en el extranjero.

Que teniendo en cuenta la jerarquía de la institución organizadora, como así también las finalidades perseguidas con la realización del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas, por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la exposición internacional de minería "Arminera 2003", a realizarse entre los días 7 y 9 de mayo de 2003, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 129/2003

Auspíciase el "Seminario para Emprendedores y 1° Foro Exportadores PyME", a desarrollarse en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0294265/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al "Seminario para Emprendedores y 1° Foro Exportadores PyME".

Que el mismo se llevará a cabo el día 10 de abril del corriente año en la CIUDAD DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Que el mencionado seminario es organizado por SMS-SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS, PORTALENTREPENEUR.COM y la REVISTA MAÑANA PROFESIONAL.

Que dicho seminario tiene como objetivo ofrecer herramientas a los pequeños empresarios de la provincia de Misiones, necesarias para adaptar sus empresas al actual contexto y prepararlas para la exportación.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al "Seminario para Emprendedores y 1° Foro Exportadores PyME", que se llevará a cabo el día 10 de abril del corriente año en la CIUDAD DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 100/2003

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 559/2002 para la reglamentación del Programa de Recuperación de Obras Sociales en Crisis.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO la Resolución N° 559/02 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo de alcance general citado en el VISTO se dispuso la implementación de un PROGRAMA DE RECUPERACION DE OBRAS SOCIALES EN CRISIS, para aquellos agentes del seguro de salud que se encuentren en condiciones de acceder a él.

Que en el artículo 5° de dicha resolución se prevé que esta Superintendencia de Servicios de Salud debe reglamentar las condiciones de otorgamiento, seguimiento y monitoreo de cumplimiento de aquéllas, contando para ello con un plazo de treinta (30) días.

Que el desarrollo actual de la tarea, así como la participación que distintos sectores y actores del Sistema han reclamado en impulso de una normativa acorde a la situación de emergencia sanitaria prorrogada para el año en curso (conf. Decreto 2724/02) hacen necesario prorrogar el plazo allí previsto, considerando prudente establecer un nuevo término de treinta (30) días.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo previsto por el artículo 5° de la Resolución N° 559/02 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud para proceder a la reglamentación de dicho acto administrativo, por un plazo de treinta (30) días.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 105/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Profesionales del Turf como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 8032/99-cpos 1/2-SSSALUD y 28.652/01-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente del Visto tramitó la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DE PROFESIONALES DEL TURF (OSPROTURA).

Que mediante la Resolución N° 513/99-SSSALUD se otorgó inscripción a la entidad requirente como obra social en los términos del inciso h) del artículo 1° de la ley 23.660.

Que según emerge del informe contenido en la Providencia N° 243/01-GCEF agregada en fs. 9/10 del Expediente N° 28.652/01-SSSALUD la entidad no ha materializado en la práctica las acciones estatutarias que hacen a su objeto esencial, ya que no es receptora de aportes y contribuciones de obra social y por ende carece del debido financiamiento para brindar las prestaciones médico-asistenciales.

Que la Gerencia General con fundamento en la Providencia N° 91/20002-CYL-GG SSSALUD estima que corresponde dar de baja a la entidad en cuestión y que no es de aplicación el procedimiento de crisis previsto en el artículo 23 del Decreto N° 1400/01.

Que se ha dado intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia adhiere al criterio expuesto por las respectivas áreas técnicas del organismo, por lo que corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE PROFESIONALES DEL TURF (RNOS N° 0-0210).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 130/2003

Auspíciase la Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología "FITECMA 2003", organizada en el Centro Costa Salguero.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0022207/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología "FITECMA 2003".

Que el mismo se llevará a cabo entre el 1º y 5 de julio del corriente año en el CENTRO COSTA SALGUERO de la provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada Feria es organizada por "ASORA", ASOCIACION DE FABRICANTES Y REPRESENTANTES DE MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA MADERERA.

Que dicha Feria tiene como objetivo reunir a todos los actores de la cadena de valor de la industria de la madera, a fin de promover las exportaciones.

Que los visitantes pueden tomar contacto con lo más variado y actual en máquinas, equipos, herramientas, materias primas, insumos y servicios, dirigidos a forestadores, aserraderos, fabricantes y distribuidores de muebles y carpinteros.

Que paralelamente a la Feria, se desarrollarán seminarios y jornadas de capacitación, reuniones académicas, presentación de nuevos productos enfocados al cuidado del medio ambiente, la explotación sustentable de los recursos naturales, el aprovechamiento integral de la madera, la mejora de los índices de producción y la fabricación con los estándares más altos de calidad.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA

Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología "FITECMA, 2003", que se llevará a cabo entre los días 1º y 5 de julio del corriente año en el CENTRO COSTA SALGUERO de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 22/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 1867 del 18 de setiembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex -MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 28 de febrero del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 11.224.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 65/2003

Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a motos donadas por la Secretaría de Turismo y Deporte a la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente S01:0275930/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita que se autorice el uso de VEINTIOCHO (28) motos que han sido donadas por dicha SECRETARIA a la Policía Federal Argentina dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Ley 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser liberado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activa y pasiva y de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 establece que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA es autoridad competente en lo referente a la Fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los artículos 28 al 32 de la misma.

Que el artículo 2° de la Ley 24.449 faculta a la autoridad competente a disponer por vía de excepción exigencias distintas a las establecidas en esa Ley y su reglamentación cuando así lo impongan específicas circunstancias locales en la medida, que no se altere el espíritu de la ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que debido a que los vehículos en cuestión no cuentan con Licencia para Configuración de Modelo y dado que los mismos estarán destinados al bien común y a coadyuvar al desenvolvimiento de las actividades confiadas al Estado Nacional, se entiende que corresponde contemplar como excepcional el ingreso de los mismos sin la exigencia de dicha licencia.

Que, no obstante ello, y a los fines de no alterar el espíritu de la Ley de Tránsito corresponde fijar ciertos requisitos que resguarden los intereses protegidos por esta norma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

El SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a los vehículos comprendidos en el Anexo I que con UNA (1) foja, forma parte integrante de la presente resolución, los que serán afectados al uso de la Policía Federal Argentina dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2° — La excepción dispuesta por el artículo precedente quedará condicionada a que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se expida favorablemente sobre la aptitud y características particulares que reúne el vehículo, teniendo en cuenta los requisitos previstos sobre seguridad vehicular que establece la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése ala Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I

MARCA	TIPO	MODELO	MOTOR	CHASIS	C.C
ZONGSHEN	MOTO	ZS 125GY	ZS156FMI-21125874	LZSJCJL0611003041	124
JIANSHE	MOTO	JS 150-9	JS161FMJ*01D01074*	LAPACKLEX1B000366	149
ZONGSHEN	MOTO	ZS 125-2	ZS156FMI*11028619*	LZSPCJLB311069834	124
MACAT	MOTO	MCT 125-2	156FMI*01362776*	LMMPCJ20410006062	124
JIANCHENG	MOTO	AX 100	JCIE50FMG*BY2280085*	LJCPAGLF0 11000001	98
JIANCHENG	MOTO	JC 100-7	JC150FMG*PDY2000648	LJCPCGLE1Z000405	97
HAO QING	MOTO	HQ 150	HQ162FMJ*08000829*	LX5PCK0151H085278	149
JIANSHE	MOTO	JS 125	JS156FMI*01735583*	LAPPCJLA618002763	124
JIANSHE	MOTO	JS125-3	JS156FMI-00600423	LAPACJLB4YA000489	124
ZHONGYU	MOTO	ZY 125	157FMI*01032363*	LMFZPBJ0311001733	124
LONCIN	MOTO	LX 150-6	LC161FMJ*01145506*	LLCLPS60611053530	149
QJIANG	MOTO	150-B-JIANG (HONOR)	QJ162FMJ*1001255*	LAWPEK0B71A260319	149
QINGQI	MOTO	QM 125-10	157FMI*0105003475*	LAELKZ4031A200317	124
ZONGSHEN	MOTO	ZS 150-15	ZS161FMJ*11259059	LZSPCKLR111001311	144
LONCIN	MOTO	LX 150-6	LC161FMJ*01138305*	LLCLPS6A911005688	149
LIFAN	MOTO	LF 150-A	161FMJ*10229838	LF3PCK0AX1B027952	144
DAYANG	MOTO	EXCLUSIVE DY125-26	DY244FMI*01589793*	LATPCJH3112084039	124
LIFAN	MOTO	LF 100-3A GOLDEN	1P50FMG*10519904	LF3PCG3A21D000323	97
ZHONGYU	SCOOTER	SPARKLER ZY 125T-B	152UMI00125547	LMFZTBJ8711001641	124
HAO QING	SCOOTER	CAVALIER HQ 150T-6B	HQ157QMG*01231603*	LX5TCK0671H135799	149
HAO QING	SCOOTER	CAVALIER HQ 150T-7	HQ157QMJ*01231684*	LX5TCK07X1H136728	149
DAYANG	SCOOTER	SPRAY DY12ST-3A	DY152M101810698	LATTDJC6318023690	124
DAYANG	SCOOTER	WIND STORM CENTURY DY125A	DY152QMI*00912403*	LATXCJ200Y1000002	124
ZONGSHEN	SCOOTER	ZS 125T-7	ZS1P52QMI*21001478	LZSTCJPG715310601	124
QINGQI	SCOOTER	SPEEDY QM 125T-A	P152QMI*0103103976*	LAEEA640X1B510162	124
MACAT	SCOOTER	MCT 125T-3B	152QM1-2*01012505*	LMMTCJ3B710003820	124
MACAT	SCOOTER	SUPER MCT125T-7	152QMI01131393*	LMMTCJ70710004765	124
HAO QING	SCOOTER	FULGENT HQ125T-5A	HQ152QMi*08000835*	LX5TCJ0591H080614	124

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 66/2003

Apruébase el programa de fabricación de sistemas digitales de computación presentado por la firma Exo S.A. y autorízase la importación de determinadas mercaderías con la reducción arancelaria prevista por la Resolución N° 255/200-ME

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 060-009050/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXO S.A., dedicada a la fabricación de sistemas digitales de computación, con domicilio industrial en Avda. Juan de Garay 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha presentado solicitando se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 del 20 de enero de 1999, reglamentada por la Resolución S.I.C. y M. N° 181 del 18 de abril de 2000, y la Disposición S.S.I. N° 103 del 16 de julio de 1999.

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 fue modificada por la Resolución M.E. N° 255 del 3 de abril de 2000, reglamentada por la Resolución ex - S.I.C. N° 177 del 14 de abril de 2000.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8 del 23 de marzo de 2001 se han derogado las resoluciones ministeriales citadas precedentemente.

Que la Resolución M.E. N° 563 del 11 de octubre de 2001 sustituyó el artículo 8° de la Resolución M.E. N° 8/2001 contemplando que los programas de fabricación que han sido presentados en el marco de la Disposición S.S.I. N° 103/99 y obtuvieron Comprobante de Trámite, mantendrán su tramitación al amparo de esta última disposición hasta su finalización.

Que el programa presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, de acuerdo con la evaluación practicada por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Comisión Asesora del Régimen de Importación de Partes destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creada por el artículo 5° de la Disposición S.S.I. N° 103/99 no ha formulado ninguna observación con relación a los bienes a desgravar arancelariamente.

Que la Dirección Nacional de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Disposición S.S.I. N° 103/99.

Que mediante el Comprobante de Trámite N° 37-7-1/2000 se autorizó el despacho a plaza de las partes solicitadas bajo el régimen de garantías previsto en el artículo 453 del Código Aduanero, correspondientes a la producción del primer semestre del programa.

Que la Dirección Nacional de Industria ha verificado el cumplimiento del primer semestre del programa de fabricación propuesto y por lo tanto corresponde la devolución de las garantías ofrecidas oportunamente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.E. N° 563/2001 y del Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de fabricación de sistemas digitales de computación presentado por la firma EXO S.A. con domicilio industrial en Avda. Juan de Garay 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y autorízase la importación con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 de las partes cuyo detalle se indica en el Anexo I de la presente resolución que consta de DOS (2) fojas, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N' 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias.

Art. 2° — Dése por cumplido el primer semestre del programa de fabricación citado en el artículo anterior y devuélvanse las garantías ofrecidas para la importación de las partes para la fabricación de sistemas digitales de computación; al amparo del Comprobante de Trámite N° 37-7-1/ 2000.

Art. 3° — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que la empresa despache a plaza bajo el sistema de garantía las partes de los sistemas digitales de computación correspondientes al segundo semestre que completan la solicitud original y que se describen en el Anexo II de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 y sus normas ampliatorias y complementarias, por la Resolución M.E. N° 563/2001, y en particular por la Disposición S.S.I. N° 103/99 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente N° 060-009050/99 y sus agregados.

Art. 5° — Una vez que se haya verificado el cumplimiento del segundo semestre del programa por parte de la beneficiaria, la Dirección Nacional de Industria notificará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a la liberación de las respectivas garantías. De la misma manera, y ante la comprobación de un incumplimiento no justificado por parte de la beneficiaria se notificará al organismo citado en el párrafo precedente para que proceda a la ejecución de las referidas garantías.

Art. 6° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EXO S.A. constituye domicilio especial en Avenida Juan de Garay 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas.

Art. 9° — Notifíquese a la interesada.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 66

Expediente ex – M.E. y O. y S.P. N° 060-009050/99

Empresa: EXO S.A.

Productos a fabricar:

Semestre	Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
Primero	8501.64.00	Sistema PC	20.000
Segundo	8501.6400	Sistema PC	40.000

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad	Valor FOB
8473.30.11.000F	Gabinetes con sus fuentes de potencia para CPU.	12.980	213.846,63
8473.30.49 900V	Placas de Video SVGA de 8 Mb. y/o superiores.	2.999	89.957,10
8473.30.41 000K	Placas madres.	12.764	895.787,00
8473.30.42 000T	Unidades de memoria 32Mb y/ o superiores.	11.450	264.500,78
8471.70.12 900G	Unidades de disco rígido 5 Gb y/o superiores.	13.122	1.012.789,23
8473.30.49 900V	Placas de red.	4.187	39.984,92
8518.50.00900Q	Parlantes multimedia con amplificador potenciados.	11.580	25.993,75
8471.60.53.000Q	Unidad de digitalización tipo Mouse.	14.061	30.083,50
8471.60.52 000H	Unidad de entrada tipo teclado.	13.751	48.085,75
8473.30.49.900V	Controladores de sonido.	127	3.748,79
8517.50.19.000B	Fax modem.	4.220	42.421,10

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 66

Productos a importar con la reducción arancelaria prevista por la Resolución M.E. N° 255/2000 pendientes:

Posición NCM	Descripción	Cantidad	Valor	FOB
8473.30.11 000F	Gabinetes con sus fuentes de potencia para CPU.		40.000	1.000.000
8473.30.49 900V	Placas de Video SVGA de 8 Mb. y/o superiores.		20.000	1.000.000
8473.30.41 000K	Placas madres.		40.000	3.200.000
8473.30.42 000T	Unidades de memoria 32Mb y/o superiores.		50.000	4.500.000
8471.70.12 900G	Unidades de disco rígido 5 Gb y/o superiores.		40.000	3.558.000
8473.30.49 900V	Placas de red		10.000	300.000
8518.50.00 900Q	Parlantes multimedia con amplificador potenciado.		40.000	200.000
8471.60.53.000Q	Unidad de digitalización tipo Mouse.		40.000	150.000
8471.60.52 000H	Unidad de entrada tipo teclado.		40.000	200.000
8473.30.49.900V	Controladores de sonido.		20.000	700.000
8517.50.19.000B	Fax modem.		20.000	500.000
8471.60.72 300U	Monitores policromáticos.		40.000	4.450.000

Secretaría de Empleo

PASANTIAS

Resolución 35/2003

Apruébase el "Formulario de Evaluación de Programas de Formación Profesional" de los contratos de pasantías regulados por el Decreto N° 1127/2001 y la Resolución N° 837/2002. Plazo máximo de vigencia de aprobación de los programas de formación profesional elaborados por las empresas.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO la Ley N° 25.013, el Decreto N° 1227 de fecha 2 de octubre de 2001, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 837 de fecha 10 de diciembre de 2002, y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1-2015-1062233/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.013 establece que cuando la relación se configure entre un empleador y un estudiante y tenga como fin primordial la práctica relacionada con su educación y formación se configurará el contrato de pasantía.

Que mediante el Decreto N° 1227/01 se reglamentó dicho régimen denominándolo Contrato de Pasantía de Formación Profesional, el cual no podrá superar los DOS (2) años, ni ser inferior a TRES (3) meses.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 837/02 se estableció el procedimiento de aplicación del decreto anteriormente mencionado.

Que el artículo 1° de la citada Resolución faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a través de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, a evaluar y aprobar los programas de formación profesional que elaboren las empresas delegando la aprobación de los mismos en la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Que asimismo el artículo 6° de dicha Resolución faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a fijar pautas, mecanismos e instrumentos para la evaluación, seguimiento y supervisión de las pasantías.

Que resulta necesario reglamentar los aspectos operativos del procedimiento de evaluación y aprobación de los programas de formación profesional que presenten las empresas.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2002, y por el artículo 6° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 837/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Formulario de Evaluación de Programas de Formación Profesional" de los contratos de pasantías regulados por el Decreto N° 1127/01 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 837/02 que obra como ANEXO I de la presente.

Art. 2° — Fíjase el plazo máximo de vigencia de aprobación de los programas de formación profesional elaborados por las empresas en 2 (DOS) años, contados a partir de la fecha de emisión de la correspondiente Disposición aprobatoria de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 3° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, llevar un registro informático de los programas evaluados por dicha unidad orgánica.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

ANEXO I

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - PASANTÍAS (DECRETO N° 1127/01 - RESOLUCIÓN MTEySS N° 837/02)

Datos generales

Programa N°:	Fecha de ingreso para la evaluación: / /
Expediente N°:	

Empresa:	
Sector de actividad:	
Localidad:	Provincia:
Cantidad de pasantes:	Duración del programa:
Perfil de ingreso:	
Perfil ocupacional a obtener:	
Horarios en los cuales se ejecutarán las pasantías:	

Descripción Global del Programa de Formación Profesional

1. Grado de vinculación entre los objetivos formativos definidos y las actividades a realizar por el pasante.

☐[1] Vinculación directa (5 pts.) ☐ Vinculación parcial (3 pts.) ☐ No vinculante (0 pts.) ☐[2] Pts. Obtenidos

2. Necesidad de implementar las pasantías.

☐ Necesidades de la empresa vinculadas con cambios en el sector (5 pts.) ☐ Necesidades propias de la empresa (3 pts.)

☐ Otras: ______________________ (1 pts.)

☐ No especificadas (o pts.) ☐ Pts. Obtenidos

[1] Completar con una "X" los casilleros seleccionados en cada una de las preguntas.
[2] Completar con el N° de puntos correspondiente en cada una de las preguntas.

3. ¿Se observan métodos y técnicas de enseñanza que faciliten el aprendizaje del pasante en las áreas técnicas y sociolaborales?

☐ De forma claramente identificable (5 pts.) ☐ De forma limitada y complementaria (3 pts.)

☐ No se observan (o pts.) ☐ Pts. Obtenidos

4. ¿Se presentan mecanismos e instrumentos de evaluación de la formación?

☐ SI ☐ NO (0 pts.)

└ Permiten evaluar los resultados del proceso formativo

☐ Completamente (5 pts.) ☐ Medianamente (3 pts.) ☐ Limitada y complementariamente (1 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

5. Descripción de las condiciones medioambientales donde se desarrollarán las pasantías

☐ Descripción suficiente (5 pts.) ☐ Descripción parcial (3 pts.) ☐ Descripción mínima (1 pts.)

☐ No descriptas (0 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

6. ¿Se observan medidas destinadas a prevenir el riesgo y al cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo durante el desarrollo del proceso formativo?

☐ De forma claramente identificable (5 pts.) ☐ De forma limitada y complementaria (3 pts.)

☐ No se observan (o pts.) ☐ Pts. Obtenidos

Perfil de los pasantes

7. ¿Describen competencias o desempeños que se espera desarrollar o potenciar a través de las acciones formativas incluidas en la pasantía?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

└ Grado en que contribuyen dichas acciones formativas al desarrollo del perfil ocupacional buscado

☐ Alto (5 pts.) ☐ Medio (5 pts.) ☐ Bajo (1 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

8. Relación entre el perfil ocupacional y las necesidades actuales o futuras de la empresa

☐ Relación directa (5 ptos.) ☐ Relación parcial (3 pts.) ☐ Sin relación (0 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

Actividades de los pasantes

9. ¿Describe funciones y tareas que desarrollarán los pasantes?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

10. ¿ Evidencian las actividades propuestas la adquisición de las competencias previstas en el perfil de egreso?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

☐ Alta visualización (5 pts.) ☐ Media visualización (3 pts.) ☐ Baja visualización (1 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

11. ¿Las actividades productivas constituyen *practicas calificantes* en los términos del ítem 3 del Anexo I de la Resolución MTEySS N° 837/2002?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

Unificación de aprendizajes	a)	☐ SI 5 pts.	☐ NO 0 pts.
Régimen de tutoría adecuado	b)	☐ SI 5 pts.	☐ NO 0 pts.
Medios, procedimientos y área de trabajo	c)	☐ SI 3 pts.	☐ NO 0 pts.
Rotación de tareas	d)	☐ SI 3 pts.	☐ NO 0 pts.
Intercambio con trabajadores antiguos	e)	☐ SI 1 pt.	☐ NO 0 pts.
Intercambio supervisores/tutores	f)	☐ SI 1 pt.	☐ NO 0 pts.

☐ pts ← ***Total suma ítems a) al f)***

- Tabla de conversión de puntos a calificaciones -

☐ 12 o más pts.	Alta Calificación	(5 pts.)
☐ entre 7 y 11 pts.	Media Calificación	(3 pts.)
☐ entre 0 y 6 pts.	Baja Calificación	(1 pts.)

→ ☐ Pts. Obtenidos

Equipos, máquinas y herramientas

12. Descripción de los equipos, máquinas y herramientas que utilizarán los pasantes

☐ Descripción suficiente (5 pts.) ☐ Descripción parcial (3 pts.) ☐ Descripción mínima (1 pts.)

☐ No descriptas (0 pts.) ☐ Pts. Obtenidos

Técnicas y Procedimientos

13. ¿Existen técnicas, procedimientos de trabajo, manuales o guías que utilizarán los pasantes para el desarrollo de sus actividades?

☐ SI ☐ NO (o pts.)

☐ Manuales o guías que tiendan a la formalización de los procesos de trabajo. (5 pts.)

☐ Instructivos, cartillas de procedimientos, etc. (3 pts.)

Pts. Obtenidos ☐

Calificación Profesional / Perfil ocupacional a obtener

14. ¿Existe relación entre la duración del programa formativo y el nivel de calificación a obtener?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

Calificación profesional / Perfil ocupacional a obtener:

Tutores

15. ¿Se designaron tutores?

☐ SI ☐ NO -EXCLUYENTE-

¿Cuántos? ☐

16. Experiencia previa en la actividad

☐ Alta (5 pts.) ☐ Media (3 pts.) ☐ Baja (1 pts.) Pts. Obtenidos ☐

17. ¿Acreditan experiencia previa como formador?

☐ SI ☐ NO (o pts.)

☐ En instituciones de formación profesional. (5 pts.)

☐ En entrenamiento y capacitación en la empresa. (3 pts.)

Pts. Obtenidos ☐

Articulación con Instituciones Oficiales de Formación Profesional

18. ¿ Existe articulación de la pasantía con un proceso formativo en Instituciones Oficiales de Formación Profesional o Educativas?

☐ SI ☐ NO (o pts.)

Nombre del curso o actividad formativa:

☐ La formación se dirige al desarrollo de perfiles profesionales sectoriales (5 pts.)

☐ La formación no se dirige al desarrollo de perfiles profesionales sectoriales (3 pts.)

☐ Pts. Obtenidos

PUNTUACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Excluyentes negativas ☐ Ninguna ☐ 1 o más

Múltiples ☐ Puntos ☐ Alta **(55 o más puntos)**

☐ Media **(Entre 37 y 54 puntos)**

☐ Baja **(Entre 1 y 36 puntos)**

DICTAMEN DEL EVALUADOR

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

☐ APROBACIÓN - Se recomienda la aprobación del Programa N°...................., presentado por la empresa..., en el marco del Decreto N° 1227/01

Observaciones adicionales y recomendaciones:

☐ DESESTIMACIÓN - No se recomienda la aprobación del Programa N°...................., presentado por la empresa..., en el marco del Decreto N° 1227/01

(En caso de no-aprobación, indicar las razones y dimensiones de evaluación consideradas)

DATOS DE LOS EVALUADORES

Evaluador: Firma: Fecha:

CRITERIOS DE EVALUACION

Los criterios utilizados para evaluar los programas formativos se dividen en tres tramos que agrupan a las preguntas excluyentes, a las múltiples y al dictamen del evaluador.

El primer tramo se refiere a las preguntas de carácter excluyente. Dada la importancia de las mismas, cualquiera de estas que se responda en forma negativa, desestima automáticamente el programa. Es decir, es necesario que todas se respondan afirmativamente, pero no suficiente, para que se apruebe el programa.

El segundo tramo califica a las preguntas de respuesta múltiple. La unidad de medida utilizada es el punto, correspondiendo cero (0), uno (1), tres (3) o cinco (5) puntos conforme a la respuesta brindada. A los efectos de aprobar esta etapa el programa deberá obtener la calificación "Alta" o "Media", según el siguiente detalle:

Alta calificación:	55 o más puntos
Media calificación:	entre 37 y 54 puntos
Baja calificación:	entre 1 y 36 puntos
Calificación nula:	0 puntos

La tercera etapa se refiere al dictamen del evaluador, quien elabora un informe global acerca del programa presentado por la empresa y recomienda al Director la aprobación o la desestimación del mismo. En el dictamen se deben expresar las fortalezas y debilidades del programa de formación, y en qué medida y proporción se cumplimentan las exigencias formativas deseables de acuerdo al marco regulatorio aplicable.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 67/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/3/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-002086/2001, 061-002087/2001, 061-002088/2001, 061-002089/2001, 061-002090/2001, 061-002091/2001, 061-002092/2001, 061-002093/2001, 061-002094/2001, 061-002095/2001, 061-002096/2001, 061-002097/2001, 061-002098/2001, 061-002099/2001 y 061-002100/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.
ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.
ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.
ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.
ANEXO VII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.
ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.
ANEXO IX: Aleación aluminio zinc (zincalum).
ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101.
ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.
ANEXO XII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.
ANEXO XIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO XIV: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.
ANEXO XV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución N° 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1° de agosto de 2002.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-002086/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0125	775,2242	0,0071	775,2242	5,504092	4,1862	10,00	0,4186	0,50	0,0209
								4,1862		0,4186		0,0209

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE N°: 061-002087/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0141	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,6513	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6513		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE N°: 061-002088/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0139	775,2242	0,0079	775,2242	6,124271	4,6513	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6513		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE N°: 061-002089/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0141	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,6513	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6513		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE N°: 061-002090/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0141	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,6513	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6513		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE N°: 061-002091/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0131	775,2242	0,0075	775,2242	5,814182	4,3413	10,00	0,4341	0,50	0,0217
								4,3413		0,4341		0,0217

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-002092/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0142	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,7289	10,00	0,4729	0,50	0,0236
								4,7289		0,4729		0,0236

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE N°: 061-002093/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0130	775,2242	0,0074	775,2242	5,736659	4,3413	10,00	0,4341	0,50	0,0217
								4,3413		0,4341		0,0217

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM).

EXPEDIENTE N°: 061-002094/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,0934	214,6744	0,0034	214,6744	0,729893	233,9951	4,50	10,5298	0,50	1,1700
								233,9951		10,5298		1,1700

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,70

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

EXPEDIENTE N°: 061-002095/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9267	214,6744	0,0059	214,6744	1,266579	412,3466	4,50	18,5556	0,50	2,0617
								412,3466		18,5556		2,0617

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,62

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

EXPEDIENTE N°: 061-002096/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7605.11.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9548	214,6744	0,0006	214,6744	1,288046	418,3575	4,50	18,8261	0,50	2,0918
								418,3575		18,8261		2,0918

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,92

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99.70A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-002097/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9461	214,6744	0,0006	214,6744	1,288046	416,4898	4,50	18,7420	0,50	2,0824
								416,4898		18,7420		2,0824

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,82

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE N°: 061-002098/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9360	214,6744	0,006	214,6744	1,288046	414,3216	4,50	18,6445	0,50	2,0716
								414,3216		18,6445		2,0716

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,72

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE N°: 061-002099/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0142	775,2287	0,0081	775,2287	6,279352	4,7289	10,00	0,4729	0,50	0,0236
								4,7289		0,4729		0,0236

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 67

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

EXPEDIENTE N°: 061-002100/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0141	775,2287	0,0081	775,2287	6,279352	4,6514	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6514		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto N° 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2° y 3°.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 68/2003

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO los Expedientes Nros. 061-002057/2001, 061-002058/2001, 061-002073/2001, 061-002074/2001, 061-002075/2001, 061-002076/2001, 061-002077/2001, 061-002078/2001, 061-002079/2001, 061-002080/2001, 061-002081/2001, 061-002082/2001, 061-002083/2001, 061-002084/2001 y 061-002085/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO II: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XIII: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999, modificada por la Resolución Nº 265 del MINISTERIO DE ECONOMIA del 1º de agosto de 2002.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

EXPEDIENTE Nº: 061-002057/01
FECHA: 14/02/2001
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3963,3966	0	0	0	2,7744	8,50	0,2358	0,50	0,0139
								2,7744		0,2358		0,0139

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

EXPEDIENTE Nº: 061-002058/01
FECHA: 14/02/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al Bo 5%	7601.20.00	TN	0,0007	3963,3966	0	0	0	2,7744	8,50	0,2358	0,50	0,0139
								2,7744		0,2358		0,0139

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-002073/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7088	214,6744	0,0053	214,6744	1,137774	365,6978	4,50	16,4564	0,50	1,8285
								365,6978		16,4564		1,8285

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,28

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-002074/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7948	214,6744	0,0055	214,6744	1,180709	384,1169	4,50	17,2853	0,50	1,9206
								384,1169		17,2853		1,9206

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,21

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 061-002075/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9500	214,6744	0,006	214,6744	1,288046	417,3270	4,50	18,7797	0,50	2,0866
								417,3270		18,7797		2,0866

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,87

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.
EXPEDIENTE Nº: 061-002076/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7539	214,6744	0,0054	214,6744	1,159242	375,3582	4,50	16,8911	0,50	1,8768
								375,3582		16,8911		1,8768

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,77

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.
EXPEDIENTE Nº: 061-002077/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7892	214,6744	0,0054	214,6744	1,159242	382,9362	4,50	17,2321	0,50	1,9147
								382,9362		17,2321		1,9147

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,15

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.
EXPEDIENTE Nº: 061-002078/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9325	214,6744	0,006	214,6744	1,288046	413,5702	4,50	18,6107	0,50	2,0679
								413,5702		18,6107		2,0679

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,68

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.
EXPEDIENTE Nº: 061-002079/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9075	214,6744	0,0059	214,6744	1,266579	408,2248	4,50	18,3701	0,50	2,0411
								408,2248		18,3701		2,0411

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,41

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.
EXPEDIENTE Nº: 061-002080/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,9344	214,6744	0,006	214,6744	1,288046	413,9781	4,50	18,6290	0,50	2,0699
								413,9781		18,6290		2,0699

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,70

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.
EXPEDIENTE Nº: 061-002081/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0140	775,2242	0,008	775,2242	6,201794	4,6513	10,00	0,4651	0,50	0,0233
								4,6513		0,4651		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.
EXPEDIENTE Nº: 061-002082/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0142	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,7289	10,00	0,4729	0,50	0,0236
								4,7289		0,4729		0,0236

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.
EXPEDIENTE Nº: 061-002083/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0142	775,2242	0,0081	775,2242	6,279316	4,7289	10,00	0,4729	0,50	0,0236
								4,7289		0,4729		0,0236

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.
EXPEDIENTE Nº: 061-002084/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0128	775,2242	0,0073	775,2242	5,659137	4,2637	10,00	0,4264	0,50	0,0213
								4,2637		0,4264		0,0213

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,45

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 68

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.
EXPEDIENTE Nº: 061-002085/01
FECHA: 15/02/2001
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO. NALADI 28.26.12.00	2826.12.00	TN	0,0124	775,2242	0,0071	775,2242	5,504092	4,1087	10,00	0,4109	0,50	0,0205
								4,1087		0,4109		0,0205

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

Ref.: Ver Arts. 2º y 3º.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 106/2003

Ampliaciones a ser impulsadas de acuerdo al procedimiento de identificación y gestión de las ampliaciones habilitado por el artículo 7° de la Resolución N° 1, del 2 de enero de 2003.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0298943/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0011009/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003 y N° 86 del 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, esta Secretaría introdujo ajustes al REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION y extendió, en lo pertinente, los criterios de dicho reglamento a los SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL definiendo el reglamento específico.

Que al dictar dicha norma se entendió necesario establecer la implementación de un procedimiento transitorio de identificación y gestión de aquellas ampliaciones que permitan adecuar la operación de tales sistemas de transporte a las normas de diseño establecidas en los reglamentos ya reseñados, como también las destinadas a la mejora de la seguridad de abastecimiento con el objeto de paliar, en lo posible y transitoriamente, el riesgo de suministro a la demanda de zonas consideradas críticas durante la emergencia económica y social.

Que según lo establecido en el Anexo V de la resolución antes citada, la identificación de las Ampliaciones de Adecuación está a cargo de la Transportista concesionaria del área, mientras que las Ampliaciones para satisfacer los Requerimientos Mínimos de Seguridad de Abastecimiento son identificadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que la Transportista Concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y las Transportistas Concesionarias de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL remitieron al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) las Ampliaciones de Adecuación por ellos propuestas.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debía informar a esta SECRETARIA su opinión respecto de la pertinencia de dichas obras a la luz de los lineamientos expresados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, en cuanto a su observancia de los criterios de diseño, priorizando en primer lugar aquellas obras que coadyuvan a mantener los niveles de tensión prescritos o que evitan, ante contingencia simple, la ocurrencia de energía no suministrada (respecto de la energía total abastecida en el punto de alimentación) superior al equivalente de TREINTA POR CIENTO (30%) de la demanda del área durante DIEZ (10) días corridos.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ha producido el informe requerido conforme lo establecido en el Apartado 5 —ANALISIS Y APROBACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS del Anexo V— AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL integrante de la resolución precitada.

Que esta Secretaría remitió dicho informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitándole a ese organismo que se expida respecto a la no existencia de otros equipos instalados o a instalar con fecha de habilitación anterior al 31 de diciembre de 2003, y que permitan operar el sistema en las condiciones de diseño.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no manifestó observaciones sobre las obras propuestas e indicó que no existen en trámite solicitudes para instalar otros equipos con fecha de habilitación anterior al 31 de diciembre de 2003 y que permitan operar el sistema en las condiciones de diseño.

Que, no obstante, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informó que DOS (2) de las obras, contempladas en el informe remitido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), habían sido ya consideradas en oportunidad de la revisión tarifaria de la Transportista Concesionaria, y ese Ente había previsto un monto razonable de inversión a esos efectos.

Que el procedimiento de identificación y gestión de las Ampliaciones habilitado por el Artículo 7° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003 tiene carácter transitorio y por única vez, sin perjuicio que este objetivo pueda ser alcanzado en distintas etapas.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 86 del 30 de enero de 2003 constituyó una Comisión denominada "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" (en adelante la COMISION), cuya misión y funciones son las de asesorar a esta Secretaría sobre: (i) la pertinencia, factibilidad técnica-económica y prioridad de las Ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, teniendo en cuenta en el análisis el informe remitido por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); (ii) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a operación y mantenimiento de las Ampliaciones referidas en el apartado precedente; y (iii) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las Ampliaciones autorizadas a efectos de preservar las responsabilidades de los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizar el seguimiento de los mismos para garantizar la debida publicidad y transparencia del proceso y obtener el máximo provecho de los recursos disponibles.

Que la COMISION, previo análisis de los antecedentes mencionados, sugirió a esta Secretaría las ampliaciones a ser impulsadas en base a su observancia de los criterios definidos en el Reglamento de Diseño, a las erogaciones respectivas que implican su realización, y a los recursos disponibles para solventarlas en esta primera etapa.

Que la elección de las abras a impulsar recayó substancialmente en aquellas ampliaciones definidas como de primera prioridad en el informe elaborado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 7° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, en cuanto a que el mecanismo transitorio de habilitación no implica en modo alguno liberación ni traslado de las obligaciones asumidas por los respectivos Concesionarios, la COMISION sugirió la exclusión del listado de Ampliaciones a impulsar, de aquellas obras que hayan contado con asignación presupuestaria en oportunidad de la revisión tarifaria de la Concesionaria Transportista.

Que con relación al procedimiento de contratación más adecuado para la concreción de las Ampliaciones a impulsar, en virtud de la perentoriedad requerida para su habilitación operativa, de las características técnicas que presentan, de su realización en el ámbito de estaciones transformadoras existentes, y del debido resguardo de las obligaciones y responsabilidades de la transportista sobre instalaciones que esté operando y manteniendo, la COMISION propuso mantener el criterio expresado en el apartado 6 del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, aplicando una metodología similar a la prevista en el Acápite 2.1.- RESPONSABILIDADES EN LA DEFINICION, ADQUISICION, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO Y OPERACION Y MANTENIMIENTO- del Anexo 34 - Subanexo I: AMPLIACIONES ESPECIALES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE - de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de Abril de 1992, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus demás modificatorias y ampliatorias, por lo que el proyecto, la adquisición de equipamiento, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueren necesarios, deberán ser ejecutados por el Transportista titular de la Concesión en la región eléctrica donde las mismas se instalen o modifiquen, en virtud de ser el propietario de las instalaciones en las cuales deben ser realizados.

Que no obstante la asignación de la función de contratistas a las empresas concesionarias Transportistas, a los fines de determinar el precio por las provisiones necesarias para las ampliaciones previstas, y en virtud de preservar un mecanismo competitivo en este segmento substancial del costo total de las mismas, la COMISION sugirió la realización, por parte de la Transportista pero "ad referéndum" de esta Secretaría, de una Licitación Pública por los equipos mayores, comprendidos los transformadores de potencia y de medida, reactores, interruptores, seccionadores, descargadores de sobretensión, bancos de capacitores, celdas y tableros, protecciones y equipos de control, y cualquier otro equipamiento que se identifique como tal en el contrato que se celebre conforme el artículo 3° de esta resolución.

Que la COMISION sugirió que la mencionada licitación se efectúe bajo su supervisión, y se enmarque en la normativa del Decreto N° 1600 del 28 de agosto de 2002 y la Ley N° 25.551 ("COMPRE TRABAJO ARGENTINO"), de cumplimiento obligatorio al encontrarse las Concesionarias del Transporte de Energía Eléctrica incluidas en sus alcances.

Que la COMISION evaluó estimativas de costos a los fines de hacer las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que sin perjuicio de estas estimativas, la COMISION solicitó a los Agentes Transportistas un presupuesto detallado por los servicios de ingeniería, montaje y puesta en marcha de los equipamientos mencionados, discriminado por costos de provisión de materiales y equipos menores, maquinaria y herramental, mano de obra directa de instalación, ingeniería, subcontratos, gastos indirectos, etc., especificando tiempos estimados y valor horario de mano de obra donde sea aplicable, y tasa de beneficio considerada, a los efectos de precisar la remuneración que será reconocida a las Transportistas a los efectos de su participación en la ingeniería, ejecución y control de dichas obras.

Que atento a la notoria dificultad de acceso al financiamiento que marca la actual etapa de la crisis y la astringencia financiera ante la subsistencia del marco macroeconómico que dio origen a la declaración de la emergencia económica y financiera, se entiende necesario establecer un mecanismo de financiamiento que reemplace en la coyuntura los establecidos en la regulación vigente para este tipo de obras, posibilitando el otorgamiento de pagos anticipados con el objeto de reducir los costos de ejecución y habilitación de las instalaciones involucradas en esta operatoria.

Que en función de lo reseñado precedentemente se considera oportuno y conveniente utilizar a tal fin y en la medida que existan, los recursos no comprometidos y disponibles en la Cuenta y Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, denominados Cuentas SALEX, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por no estar afectados actualmente a otros destinos o usos regulatorios predefinidos.

Que una vez autorizada la realización de las obras correspondientes a esta categorización, es menester que los Concesionarios de Transporte a los que se les asigne la responsabilidad de llevar delante la gestión de adquisición de los materiales y componentes necesarios, como así también de la ejecución y puesta en servicio de las obras, garanticen el fiel cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la calidad y confiabilidad de las obras y de los equipos, hasta la culminación del plazo de amortización del costo de las instalaciones cuya construcción se les encomienda.

Que complementariamente, es necesario también que garanticen la devolución de las sumas recibidas, ante eventuales incumplimientos en sus obligaciones contractuales.

Que si bien se define la asignación de recursos económicos provenientes de las Cuentas SALEX para reemplazar la falta coyuntural de financiamiento, ello no debe entenderse como una asignación sin costo para los usuarios de los sistemas de transporte, ya que se deberán recomponer las sumas erogadas con posterioridad a la utilización de las mismas hasta su completa restitución.

Que dicha devolución deberá considerar el costo de oportunidad que significa el disponer anticipadamente del caudal financiero requerido para contar, en el menor plazo posible, con las obras a construir por aplicación del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003.

Que es conveniente definir el plazo y la tasa de interés aplicables, los que deberán ser acordes a la situación macroeconómica de la REPUBLICA ARGENTINA para que, sobre las sumas prestadas, no se asuman riesgos mayores a los verificables en el mercado de capitales, como así también que su devolución por parte de los agentes designados como beneficiarios de tales obras no se transforme en una carga insostenible que haga peligrar la cadena de pagos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el otorgamiento de los recursos financieros conforme el procedimiento establecido en la presente resolución no modifica en modo alguno las responsabilidades asumidas por los Agentes, ya sea en lo que respecta a su actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como a las obligaciones que hayan contraído ante terceros.

Que es necesario prever el responsable de la inspección de las obras a ser autorizadas, a los fines de asegurar el correcto cumplimiento del contrato a suscribir con las Transportistas para la ejecución de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y el Artículo 12 del Decreto N° 2.743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que las Ampliaciones a ser impulsadas, de acuerdo al procedimiento de identificación y gestión de Ampliaciones habilitado por el Artículo 7° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, y en una primera etapa de ejecución, son las detalladas en el ANEXO de la presente resolución, de la que forma parte integrante. Los montos señalados en el mencionado ANEXO, asignados a cada una de las obras, deben ser entendidos como "estimativas de referencia" a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria y como "máximos totales" a los efectos de los requerimientos de fondos anticipados a la fecha de habilitación comercial de las obras o con posterioridad a la misma para completar el pago total de aquellas, los que serán suministrados por el "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" conforme lo dispuesto en la presente resolución. Los montos señalados en el referido ANEXO no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 2° — Establecer que el proyecto, la adquisición, el montaje, la puesta en servicio, las modificaciones de instalaciones existentes, inclusive los equipos menores asociados que fueren necesarios, deberán ser ejecutados por la empresa Concesionaria de Transporte en la región eléctrica donde las mismas se instalen o modifiquen, en virtud de ser el titular de las instalaciones en las cuales deberán realizarse las Ampliaciones listadas en el ANEXO de la presente resolución.

Art. 3° — Instruir a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" a que elabore el modelo de contrato que establezca las responsabilidades y obligaciones de las Transportistas titulares de la Concesión en la región eléctrica donde las ampliaciones autorizadas se instalen o modifiquen, respecto de todas las acciones técnicas, administrativas, o de cualquier naturaleza que deban realizar estos Agentes en su carácter de "Contratistas", conducentes a la puesta en funcionamiento definitivo de las mismas, incluyendo la constitución de las necesarias garantías de fiel cumplimiento y las penalizaciones previstas en caso de incumplimiento en tiempo y forma.

En dicho modelo de contrato se deberá contemplar la ejecución del contrato o contratos de fideicomiso cuyas características se definen más adelante y que éste será liberado una vez culminado el plazo de amortización del costo de las obras, conforme lo establecido en la presente norma y con el objeto de contemplar en el mismo los posibles débitos a ser realizados a los Agentes Transportistas "Contratistas" por incumplimiento a las obligaciones asumidas o la indisponibilidad de las Ampliaciones contratadas conforme los artículos 1° y 4° de la presente resolución.

Art. 4° — Establecer que la efectiva concreción, en esta primera etapa, de las Ampliaciones listadas en el ANEXO de la presente resolución, estará condicionada a la conformidad de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", respecto de:

a) Los costos de ingeniería y montaje, que surja del estudio pormenorizado de los costos presentados por las Transportistas en cuyo ámbito de concesión se emplace la Ampliación correspondiente.

b) La firma del contrato correspondiente, confeccionado en los términos del modelo definido según el anterior artículo 3°, por parte del Agente Transportista como "Contratista" de las ampliaciones que le sean asignadas conforme lo establecido en el artículo 1° de esta resolución.

c) El acuerdo de la SECRETARIA DE ENERGIA de los resultados de la Licitación efectuada de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Aquellas obras que no cuenten con la conformidad de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" conforme lo indicado precedentemente, no serán autorizadas para ser ejecutadas en esta etapa, y pasarán a ser incluidas, para su análisis, en una futura etapa de realización.

Art. 5° — Instruir a las Empresas Transportistas, titulares de la concesión en la región eléctrica donde las ampliaciones autorizadas se instalen o modifiquen, a realizar una Licitación Pública por los equipos mayores, "ad referéndum" de esta Secretaría y bajo el seguimiento de la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" constituida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 86 del 30 de enero de 2003, que comprenda los transformadores de potencia y de medida, reactores, interruptores, seccionadores, descargadores de sobretensión, bancos de capacitores, celdas y tableros, protecciones y equipos de control, y cualquier otro equipamiento que se identifique como tal en el contrato que se celebre conforme el artículo 3° de esta resolución.

La Licitación deberá realizarse observando lo establecido por el Decreto N° 1600 del 28 de agosto de 2002 y la Ley N° 25.551 ("COMPRE TRABAJO ARGENTINO"), de cumplimiento obligatorio por encontrarse las Concesionarias Transportistas incluidas en su alcance.

Art. 6° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que identifique a los agentes beneficiarios de las ampliaciones de transporte de efectiva concreción según el artículo 4° precedente y definidas como de SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO en el ANEXO de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 6 del Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 01 del 2 de enero de 2003 y según la metodología establecida en "LOS PROCEDIMIENTOS".

Art. 7° — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar la operatoria establecida seguidamente en la presente norma, destinada a solventar el FINANCIAMIENTO de las OBRAS autorizadas por la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo reglado en el artículo 1° y siguientes de la presente resolución.

Art. 8° — Establecer que las sumas que se requieran erogar con anticipación a la habilitación comercial y/o para completar el pago, una vez producido tal hecho, del costo de las ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica aprobadas por la SECRETARIA DE ENERGIA según lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la presente norma, serán cedidas en préstamo por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte de los Corredores a los que se vincularán las mismas, siempre que tales Subcuentas cuenten con recursos disponibles no asignados y/o comprometidos en otros usos o destinos regulatorios previamente establecidos por esta Secretaría o por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en cumplimiento de sus responsabilidades.

De no disponerse de las sumas necesarias para hacer frente a los montos requeridos en la Subcuenta correspondiente, se deberán utilizar los fondos disponibles en la Cuenta de Excedentes por Restricciones de Transporte o, en su defecto, se deberán deducir del resto de las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, proporcionalmente a su estado superavitario no afectados a otros fines.

Una vez establecida la efectiva concreción de las obras de Ampliación según los artículos 1° y 4° de la presente norma, los montos previstos asignar a cada una de aquellas serán derivados a un Fondo Fiduciario, denominado "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", cuyo objeto exclusivo será la financiación de las Ampliaciones motivo de la presente resolución, el que actuará como medio vinculante entre la Cuenta y Subcuentas de Excedentes y tos Agentes Transportistas designados como "Contratistas", o las empresas a las que les sean adjudicadas por parte de los Agentes Transportistas las provisiones de equipos como resultado de la Licitación señalada en el artículo 5° de la presente resolución.

A tal efecto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá administrar las transferencias que correspondan entre tales cuentas y el Fondo Fiduciario, de forma tal que, cumplidos los requisitos básicos establecidos, estén disponibles al momento en que cada Agente Transportista requiera la entrega de anticipos y/o pagos con destino a la ejecución de las obras autorizadas.

Art. 9° — Los Agentes Transportistas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que hayan sido designados como "Contratistas" para la construcción de las obras aprobadas por esta Secretaría conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de esta resolución, deberán garantizar el fiel cumplimiento del cometido asignado, como así también la calidad y confiabilidad de los equipos y el montaje de las ampliaciones que dan origen a la presente resolución.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá implementar, bajo los términos y condiciones fijados en la presente resolución, la celebración de contratos de fideicomiso conforme a los términos de la Ley N° 24.441. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

a) Los créditos actuales y futuros que le correspondan al respectivo Agente Transportista en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

b) Las garantías otorgadas por los subcontratistas de equipamiento u obras de acuerdo con los contratos de provisión y/o servicios pactados con el respectivo Agente Transportista, y;

c) Los activos consistentes en equipamiento de valor relevante o equipos mayores adquiridos con recursos del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.

Este patrimonio del fideicomiso garantizará el fiel cumplimiento por parte del Agente Transportista de las obligaciones a su cargo, la calidad y confiabilidad de las obras y de los equipos, y la devolución de las sumas provenientes del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003". El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) establecerá los términos y condiciones a los que se sujetará la operatoria establecida en la presente resolución, tanto en lo concerniente al funcionamiento del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", como a la implementación de los contratos de fideicomiso que deban celebrarse, y de las garantías requeridas en cada caso, todo lo cual deberá ser comunicado a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a esta Secretaría en un plazo de VEINTE (20) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 10. — En todos los casos que sea necesaria la adquisición de equipamiento de valor relevante para estas obras, y/o la ejecución de obras de adecuación de las instalaciones preexistentes para dar cabida a dicho equipamiento; el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá requerir el otorgamiento de todas aquellas garantías adicionales que fuera menester con destino al "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" establecido en la presente resolución, incluyendo, sin que ello signifique limitación, las otorgadas por los subcontratistas de equipamiento u obras de acuerdo con los contratos de provisión y/o servicios pactados con la respectiva empresa Transportista.

Tal medida se podrá concretar, entre otras opciones posibles, a partir de la nominación del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003". como beneficiario de la ejecución de la garantía correspondiente, o por medio de una cesión irrevocable de las mismas características a favor de dicho Fondo, de resultar el Agente Transportista figurando como beneficiario.

El efectivo otorgamiento de tales garantías será condición esencial previa para todo anticipo de fondos, pagos a cuenta, o pagos anticipados a la habilitación comercial de la ampliación, debiendo contarse asimismo con las debidas certificaciones de emisión de Orden de Compra, Avance de Obra, Facturas Pro-Forma, o cualquier otra documentación comercial que se requiera para el otorgamiento del anticipo o pago solicitado con erogación desde el "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003".

Todo equipamiento de valor relevante o Equipo Mayor adquirido con fondos provenientes del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", será transferido de modo irrevocable por el Agente Transportista adquirente, al fideicomiso constituido mediante el contrato correspondiente, a los efectos mencionados en el artículo 9° de la presente resolución.

Debido a que el Transportista será el encargado de ejecutar las obras de adecuación o ampliación de las instalaciones preexistentes para la conexión de nuevo equipamiento, y si la cesión de créditos realizada durante un período de UN (1) año de ingresos regulados no cubriera los montos involucrados, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá solicitar que éste presente las garantías adicionales suficientes, en beneficio del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003".

Estas garantías de cumplimiento, presentadas tanto por el Agente Transportista como por sus proveedores de equipos, de ser ello aplicable, podrán ser liberadas en exacta proporción al cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos correspondientes, siendo posible la liberación total de los ingresos y/o créditos asignados en el Mercado "Spot" del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM), sólo a la culminación del período de amortización de la obra establecido en el artículo 13 de la presente resolución y una vez reintegradas las sumas recibidas del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003", conforme los términos de la presente resolución.

Art. 11. — Las garantías aludidas en los artículos precedentes podrán ser ejecutadas o denunciadas, según corresponda, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) toda vez que, según la información suministrada por el Agente Transportista, del Organo de Inspección a designar, del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y/o la SECRETARIA DE ENERGIA, se constatara el incumplimiento de las obligaciones asumidas ya sea de los Agentes Transportistas, en su carácter de "Contratistas" de las obras, como también de sus subcontratistas de equipamiento u obras.

Art. 12. — La administración de las cesiones de crédito y de los avales adicionales que garanticen la adecuada operatoria del financiamiento de las obras por parte del "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003" y de toda garantía adicional otorgada a su favor conforme el párrafo quinto del artículo 10 de la presente resolución, será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) como responsable de la administración de los Fondos y Cuentas del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM).

Art. 13. — Establecer que los montos erogados por la Cuenta y/o Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte conforme lo establecido en el artículo precedente, deberán ser restituidos a partir de la habilitación comercial de cada una de las ampliaciones aprobadas por los Agentes beneficiarios de las mismas, definidos según lo establecido en el apartado 6. METODO-

LOGIA DE AMPLIACION del Anexo V - AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, en un período de amortización de CUARENTA Y OCHO (48) meses, con más una tasa de interés equivalente al rendimiento medio anual obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las colocaciones financieras de los recursos correspondientes a la Cuenta y las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte con vencimiento durante cada año de amortización y cuyo valor anualizado no podrá superar a la tasa anual vencida establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo.

Art. 14. — Establecer que todo equipamiento de transformación adquirido en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad de abastecimiento conforme lo establecido en el Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, ante una situación de emergencia, en cualquier punto de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal, que llevara a una situación de restricción de demanda del tipo que se pretende evitar, y ante la inexistencia de equipamiento de reemplazo disponible de la Transportista responsable, deberá ser cedido a préstamo por los Agentes Transportistas ante el requerimiento expreso del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y la declaración de la situación de emergencia de abastecimiento realizada por dicho Ente.

Tal cesión en préstamo se efectuará por un plazo máximo de SESENTA (60) días, prorrogable por única vez como máximo por igual lapso, a solicitud expresa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Todos los costos asociados al préstamo y transferencia temporal de dicho equipamiento, como ser flete, seguros, instalación, desmontaje, y demás trabajos necesarios para su adecuado montaje, operación y mantenimiento, y sin que esta enumeración sea limitativa, deberán ser a cargo de la Empresa Transportista para cuyas instalaciones se solicitó tal equipamiento de reemplazo temporal.

Art. 15. — Instruir a la “COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003” a definir e implementar la metodología de inspección de las ampliaciones y a seleccionar el Organo de Inspección que controle el cumplimiento del contrato por parte de las Empresas Transportistas, incluyendo sus subcontratistas de equipamiento y obras. La COMISION deberá remitir los informes de Inspección a esta Secretaría, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Los gastos que se requieran para esta tarea de inspección estarán a cargo del “FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1/2003” y serán considerados dentro del cálculo de los cargos a abonar por los agentes demandantes conforme lo establecido en el apartado 6. METODOLOGIA DE AMPLIACION del Anexo V - AMPLIACIONES PARA LA ADECUACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003.

Art. 16. — Notifíquese de la presente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (TRANSCOMAHUE), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRABA S.A.).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO

AMPLIACIONES A SER IMPULSADAS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION Y GESTION DE LAS AMPLIACIONES HABILITADO POR EL ARTICULO 7° DE LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 DEL 2 DE ENERO DE 2003.

PRIMERA ETAPA DE EJECUCION

1- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION

1.1- OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador trifásico de 150 MVA de reserva para la Estación Transformadora Alicurá	En la actualidad, ante la salida del único transformador instalado, las localidades de Bariloche y S. Martín de los Andes no cuentan con alimentación alternativa. La pérdida del actual transformador determina la existencia de una Energía no suministrada de largo plazo superior al 30% de la demanda durante 10 días.	9,0
Transformador trifásico de 150 MVA de reserva para la Estación Transformadora Romang.	La salida del transformador de Romang deja gran parte de la demanda del norte de Santa Fe sin alternativa de suministro. La pérdida del actual transformador determina la existencia de una Energía no suministrada de largo plazo superior al 30% de la demanda durante 10 días.	9,0
Instalación de un segundo transformador en Henderson, de 300 MVA 500/220/13,2 KV.	La pérdida del actual transformador determina la existencia de una Energía no suministrada de largo plazo superior al 30% de la demanda durante 10 días. El abastecimiento de gran parte de la zona centro de la Pcia. de Bs. As. depende del mismo.	15,0
TOTAL		33,0

1.2- OBRAS DE ADECUACION.

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Instalación de 150 MVAR de Capacitores en R. Oeste	Ante altas transmisiones en el corredor NEA-litoral, en dirección sur -> norte o norte -> sur hay situaciones en que la tensión en R. Oeste puede quedar por debajo de 0.97 pu, que es la mínima aceptada en condiciones estáticas. Esa situación tiene mayor probabilidad de ocurrencia cuando las Centrales AES Paraná y/o Embalse se encuentren fuera de servicio.	10,00
Línea Rosario - Santo Tomé. Reemplazo de la bobina de Onda Portadora para elevar su límite de transmisión a los valores nominales de la línea o de estabilidad.	La línea R. Oeste - Sto. Tomé tiene una limitación de transmisión dada por la bobina de onda portadora. Su instalación elimina las sobrecargas en condiciones de posfalla. También disminuye la necesidad de hacer operar la nueva DAG/DAD NEA ante salidas de Colonia- Elía-Campana, Campana Rodríguez o Sto. Tomé Salto Grande.	0,70
Ampliación de Servicios Auxiliares en Cerrito de la Costa.	La T de Cerrito de la Costa no es una estación convencional. Se busca dar una alternativa más de suministro a los Servicios Auxiliares de la misma con una segunda línea de media tensión que viene de EPEN.	0,60
Incorporación de 1 interruptor de 500 KV en Planicie Banderita.	En la actualidad para realizar maniobras en la Central se debe desconectar el transformador 500/132 KV que vincula la estación Planicie Banderita con la demanda del norte de la Pcia. de Neuquén, produciendo cortes de carga. La instalación de un interruptor evita los cortes mencionados.	4,00
Modificación de conexión del Reactor de barra de Resistencia.	Independizar la bobina del Sistema de transporte, conectándolo a un interruptor dedicado a una barra con 2 seccionadores. La línea a Paso de la Patria quedaría con una configuración de doble interruptor.	1,80
Instalación de un reactor de barras de 150 MVAR en la E.T. Olavarría.	Actualmente el corredor sur tiene déficit de compensación obligando a realizar maniobras en condiciones de baja transmisión. Esta instalación disminuye la cantidad de maniobras, mejora condiciones de posfalla y elimina la necesidad de realizar DAG en rangos bajos de transmisión.	9,20
Instalación de 100 MVAR de Capacitores en Bahía Blanca.	Tensiones bajas en condiciones de Alta transmisión del corredor Comahue - Buenos Aires en la E.T. Bahía Blanca	6,70
TOTAL		33,00

2- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO

2.1- OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador de 132/33/13.2 kV - 30 MVA como reserva compartida especialmente, entre las Estaciones Bella Vista y Corrientes.	En la actualidad, ante la salida del único transformador instalado en la E.T. Bella Vista y uno de los transformadores de Corrientes no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en el Punto 4.2 del Anexo V “En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones...” se propone asignar un transformador de reserva a compartir entre las estaciones que tienen instalados transformadores de potencia muy desigual, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	1,1
TOTAL		1,1

2.2- OBRAS DE ADECUACION.

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
6 Bancos de capacitores de 3 MVAr, 13,2 kV, 50 Hz, en ET Formosa	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la Estación en valores no inferiores a 0,95 p.u.	1,03
4 Bancos de capacitores de 3 MVAr, 13,2 kV, 50 Hz, en ET Goya	ídem anterior	0,69
4 Bancos de capacitores de 3 MVAr, 13,2 kV, 50 Hz, en ET Paso de los Libres.	ídem anterior. Sin embargo la estación en M.T. es del distribuidor. Como por resolución las obras se deben realizar en instalaciones del transportista se sugiere realizar la obra en Monte Caseros si es posible y de una magnitud de potencia similar.	0,69

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Montaje de un seccionador de 132 KV en el extremo Corrientes Centro del ramal Corrientes - Centro-Resistencia.	Permite mayor flexibilidad en la operación ante fallas en uno de los ramales que vincula Resistencia-Corrientes - Sta Catalina.	0,03
Provisión y montaje de 12 TI lado secundario de transformadores en E.E.T.T, Resistencia Norte, Corrientes Centro, Clorinda y Formosa de acuerdo a características presentadas por el transportista.	Adaptación de los TI a la potencia nominal del transformador.	0,02
TOTAL		2,46

3- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO

3.1- OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO.

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador de 132/33/13.2 kV - 30 MVA como reserva compartida entre las Estaciones Transformadoras del área NOA Norte (Tartagal, Pichanal, Salta Norte, Salta Este y San Pedro)	En la actualidad, ante la salida del único transformador instalado en las localidades citadas no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en el Punto 4.2 del Anexo V "En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones…" se propone asignar un transformador de reserva a compartir entre las estaciones con trafo único mencionadas, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	1,1
Transformador de 132/33/13.2 KV - 30 MVA como reserva compartida entre las Estaciones Transformadoras del área NOA Centro-Sur (Catamarca II, Huacra)	ídem anterior	1,1
TOTAL		2,2

3.2- OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Instalación de 10 MVAr de Capacitores Shunt en E.T. Tartagal, con conexión/desconexión automática.	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la Estación en valores no inferiores a 0,95 p.u.	0,83
Instalación de 4 MVAr de Capacitores Shunt en E.T. Pichanal	ídem anterior	0,56
Instalación de 21 MVAr de Capacitores Shunt en E.T. La Banda	ídem anterior	1,27
Instalación de 18 MVAr de Capacitores Shunt en E.T. La Rioja	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de las E.T. Villa Unión y Nonogasta en valores no inferiores a 0,95 p.u.	1,15
Reemplazo de 15 TI de las líneas: La Calera-Frías (3) S. Pedro-San Juancito (6) El Bracho-R. Hondo (3) La Banda-Santiago Centro 3	Adecuar la capacidad de la línea a lo permitido por el conductor. En algunas condiciones operativas normales se sobrecargan.	0,39
TOTAL		4,2

ANEXO 4- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION

TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.1- OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO.

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador de 132/33/13.2 kV - 15/10/15 MVA como reserva compartida especialmente para las Estaciones Transformadoras Pedro Luro, Salto, Tornquist y Carmen de Patagones	En la actualidad, ante la salida del único transformador instalado en las localidades citadas no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en' el Punto 4.2 del Anexo V "En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones..." se propone asignar un trasformador de reserva a compartir entre las estaciones con trafo único mencionadas, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	0,75
TOTAL		0,75

4.2- OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Instalación de 6 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Chacabuco	poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la E.T. Chacabuco y E.T. Salto en valores no inferiores a 0,95 p.u.	0,38
Instalación de 4,5 MVAR de Capacitores Shunt E.T. Chivilcoy	poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la Estación en valores no en inferiores a 0,95 p.u.	0,29
Instalación de 4,5 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Mercedes	ídem anterior	0,29
Instalación de 4,5 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Junín	ídem anterior	0,29
Instalación de 3 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Carlos Casares	ídem anterior	0,23
Instalación de 3 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. 9 de Julio	ídem anterior	0,19
Instalación de un reactor inductivo en 33 kV de 5 MVAr, campo de 33 Kv y protecciones asociadas en la E.T. Pedro Luro	Evita restricciones operativas en barras de 132 kV de ET Bahía Blanca. Adicionalmente permite proveer de alimentación alternativa a la E.T. Pedro Luro en condiciones N-1 (F/S línea B. Blanca - P. Luro) desde el Sistema Patagónico.	0,544
Reemplazo de Transformadores de intensidad de la línea Bragado-Chivilcoy 132 kV (ambos extremos	Elevar el límite de transmisión de la línea (Los TI actuales son de 300 A, y la I nominal del conductor es de 730 A) para evitar restricciones operativas sobre el corredor Bragado-Luján. En la actualidad la corriente nominal del transformador puede sobrepasarse en algunas condiciones de operación	0,08
Total		2,294

ANEXO

5- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE

5.1 OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador de 132/66/13.2 kV - 30/30/30 MVA como reserva compartida entre distintas Estaciones	En la actualidad, ante la salida del algún transformador de 132/66/13.2 kV, no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en el Punto 4.2 del Anexo V "En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar	1,10

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformadoras (Villa Regina, Cipolletti o General Roca)	transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones...” se propone asignar un transformador de reserva a compartir entre las distintas E.T. con riesgo de abastecimiento, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	
Transformador de 132/33/13.2 kV - 15/10/15 MVA como reserva compartida entre distintas Estaciones Transformadoras (Colonia Valentina, Arroyito o Playa Planicie Banderita)	En la actualidad, ante la salida del alguno de los transformadores único de 132/33/13.2 kV, no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en el Punto 4.2 del Anexo V “En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones…” se propone asignar un transformador de reserva a compartir entre las distintas E.T. con riesgo de abastecimiento, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	0,75
Total		1,85

5.2- OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	COSTO (Mill$)
Instalación de 15 MVAr de Capacitores Shunt en E.T. Cipolletti, Gral. Roca y Villa Regina.	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de las E.T. en valores no inferiores a 0,95 p.u. (esta Obra no fue requerida por el Transportista)	0,90

6. SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO

6.1- OBRAS DE SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Transformador de 132/66/13.2 kV conmutable a 132/33/13.2 kV 30/30/30 MVA como reserva compartida entre distintas Estaciones Transformadoras (principalmente E.T. Capiz, pudiendo adaptarse también a otras E.T.	En la actualidad, ante la salida del algún transformador de 132/66/13.2 kV, no se podrá satisfacer una parte importante de los requerimientos de potencia y energía de la demanda local. Atendiendo a lo expresado en el Punto 4.2 del Anexo V “En el caso de Estaciones Transformadoras se podrán proponer alternativas más económicas como la de instalar transformadores con la posibilidad de ser compartidos con otras Estaciones...” se asigna un transformador de reserva a compartir entre las distintas E.T. con riesgo de abastecimiento, con el fin de disminuir la duración de las restricciones sobre la demanda.	1,25
Total		1,25

6.2- OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	COSTO (Millones de Pesos)
Instalación de 5 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Cápiz.	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la E.T. en valores no inferiores a 0,95 p.u.	0,384
Instalación de 15 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Bajo Río Tunuyán.	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la E.T. en valores no inferiores a 0,95 p.u.	0,760
Instalación de 15 MVAR de Capacitores Shunt en E.T. Anchoris.	Poder mantener en condiciones normales de operación la tensión de la E.T. en valores no inferiores a 0,95 p.u.	0,850
Automatismo de Desconexión de Demanda en San Juan.	Evita colapso del sistema ante fallas simples. Mejora los perfiles de tensión en postcontingencia	0,865
Automatismo de Desconexión de Demanda en Cruz de Piedra.	Evita colapso del sistema ante fallas simples. Mejora los perfiles de tensión en postcontingencia	0,760
Total		3,619

7.- SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA

7.1 OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	COSTO (Mill$)
Instalación reactor inductivo 5 MVAr - 33 kV en la E.T. Viedma	Permitirá mantener los niveles de tensión dentro de los límites establecidos en horas de resto y valle. Actualmente en esas bandas horarias la tensión supera el límite de 1.05/1.	0,480
Instalación de 4 bancos de compensación capacitiva de 7 MVAR cada uno en la E.T. Barrio San Martín en 33 KV.	Con motivo de la salida de la Central perteneciente a Energía del Sur, se ha producido una pérdida de aporte local de potencia reactiva. La instalación de ese banco suple parcialmente ese déficit y permite mantener los valores de tensión dentro de los límites establecidos con altas transmisiones norte-sur.	1,344
Instalación de un transformador de 30/20/30 MVA en C. Rivadavia de 132/33/10.4 KV con regulador bajo carga en reemplazo de los tres transformadores de 9 MVA que no tienen RBC.	En la actualidad cuando la demanda es alta en MT y existen niveles de tensión bajos, se deben cambiar las tomas de los transformadores actualmente existentes. Para hacerlo en la actualidad se deben producir restricciones a la demanda porque para realizar esa maniobra hay que sacar los transformadores de servicio. La tensión depende de generación no declarada de origen térmico y eólico.	1,100
TOTAL		2,924

Secretaría de Transporte

TASAS

Resolución 129/2003

Fíjase la tasa nacional de Fiscalización del Transporte, Ley N° 17.233, correspondiente al año 2003. Categorías e importes para los vehículos de pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles).

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente S01:0299219/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3° de la Ley N° 17.233.

Que, a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9° que define aquellos valores mínimos y máximos en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TR\NSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Conjunta N° 17 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y N° 1006 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 1° de diciembre del año 2000, la que aún se encuentra vigente.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que resulta menester adecuar las categorías de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE a la clasificación dispuesta por el Decreto N° 2407/02.

Que el Acto Administrativo citado en el párrafo precedente determina la absorción del Servicio Ejecutivo por la nueva clasificación propuesta, esta es Servicio Cama-Ejecutivo (Artículo 12, Anexo II, Decreto 2407/02), mientras que, a su vez, innova disponiendo una nueva categoría —de mayor confort que el primitivo Servicio Ejecutivo— denominada Servicio Cama Suite, razones por las que, indudablemente, correspondería —en el esquema propuesto— ubicar esta nueva categoría en el techo superior de la Tasa y unificar el aludido Servicio Ejecutivo con los anteriormente denominados diferenciales interurbanos Clase A.

Que además, corresponde determinar las fechas de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, que conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, podrá ser en una o más cuotas, según se establezca.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que el sector de Transporte Automotor de Pasajeros se encuentra inmerso en un profundo Estado de Emergencia, que motivó la adopción de medidas tendientes a mitigar la situación de las mismas.

Que es en este contexto, en el cual se estima oportuno, meritorio y conveniente aumentar el número de cuotas mediante las que los permisionarios proceden a cancelar la aludida TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, conforme a los criterios del informe técnico agregado en estas actuaciones, y ampliar la escala entre los topes establecidos de acuerdo con las características de vehículos afectados a los servicios de transporte de acuerdo a la recategorización referida precedentemente.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha efectuado la propuesta correspondiente, conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1° del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50) y PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00) por cada unidad afectada a la explo-

tación, los montos mínimo y máximo respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2003.

Art. 2° — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2003 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50).

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 561.25).

c) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios Diferenciales Urbanos (Resolución N° 176, de fecha 14 de marzo de 1980, de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA), y de Servicio Semicama (Decreto N° 2407, de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Ejecutivo (Decreto N° 2407/02, Anexo II), y de Turismo Clases A, B y C (Resolución N° 401, de fecha 9 de septiembre de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 738,75).

e) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Suite (Decreto N° 2407/02, Anexo II), PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00).

Art. 3° — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2003, en OCHO (8) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 14 de abril, la segunda el 22 de mayo, la tercera el 26 de junio, la cuarta el 17 de julio, la quinta el 22 de agosto, la sexta el 18 de setiembre, la séptima el 23 de octubre y la octava el 21 de noviembre de 2003.

Art. 4° — Quedan excluidos del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 639 de fecha 24 de septiembre de 1976 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar N° 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5° — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento, excepto para la quinta cuota que se tomará el parque existente al inicio del 18 de noviembre de 2003. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6° — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7° — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8° — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días de emitidos los mismos.

Art. 9° — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución asignando a las sumas pagadas en concepto de tasa el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de Autotransporte Público de Pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido, gírese este expediente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 31/2003

Dispónese la publicación de la Resolución Nº 19/2003, mediante la cual se crearon los Premios Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica 2003, en las categorías Investigador Joven, Investigador Consolidado y Trayectoria Científica.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 0022/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), la Resolución SECTIP Nº 019 de fecha 13 de febrero del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003 en las siguientes categorías (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado y, (c) Premio a la Trayectoria Científica y se estableció el modo de otorgamiento de los mismos.

Que asimismo, en el citado acto administrativo se aprobó el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

Que a efectos de lograr una difusión masiva de dichos premios resulta necesaria la publicación de la Resolución SECTIP Nº 19/03 en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la Resolución SECTIP Nº 019 de fecha 13 de febrero de 2003, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Julio A. Luna.

Resolución Nº 19/2003

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 0022/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la creación de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica-2003", los que serán distribuidos en las disciplinas de Ciencias Agrarias, Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología, Informática, Arquitectura, Ingeniería Civil, Mecánica; Eléctricas y otras ingenierías relacionadas, Biología, Bioquímica, Ciencias Médicas, Veterinaria, Física, Química, Astronomía, Matemática y Ciencias de la Computación, Ciencias de la Tierra, el Agua y la Atmósfera, Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Filología, Lingüística y Literatura, Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación, Historia, Antropología y Geografía Sociología y Demografía, Economía, Ciencias de la Gestión y Administración Pública y Desarrollos Tecnológicos ejecutados en el Sistema de Ciencia y Tecnología.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores a la producción de nuevos conocimientos nuevas tecnologías y la formación de recursos humanos.

Que los aludidos premios consistirán en el otorgamiento de una medalla y un diploma, así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) que serán entregados por el Presidente de la Nación.

Que podrán participar, para resultar beneficiarios de dichos premios investigadores residentes en la REPUBLICA ARGENTINA que se desempeñen o se hayan desempeñado en organizaciones pertenecientes al Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación del país, y que hayan desarrollado la mayor parte de su actividad científica en el mismo.

Que en las distintas disciplinas se otorgarán los premios de acuerdo a las Categorías de Participación que se establecen el Anexo I que forma parte de la presente.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, entre otras cosas todo lo cual se establece en el referido Anexo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003" en las siguientes categorías (a) Premio al Investigador Joven, (b) Premio al Investigador Consolidado y (c) Premio a la Trayectoria Científica.

Dichos premios serán distribuidos en las disciplinas que se detallan: 1) Ciencias Agrarias, 2) Ingeniería de Procesos Industriales y Biotecnología, 3) Informática, 4) Arquitectura, 5) Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica y otras ingenierías relacionadas, 6) Biología, 7) Bioquímica, 8) Ciencias Médicas, 9) Veterinaria, 10) Física, 11) Química, 12) Astronomía, 13) Matemática y Ciencias de la Computación, 14) Ciencias de la Tierra, el Agua y la Atmósfera, 15) Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, 16) Filología, Lingüística y Literatura, 17) Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación, 18) Historia, Antropología y Geografía, 19) Sociología y Demografía, 20) Economía, Ciencias de la Gestión y Administración Pública y 21) Desarrollos Tecnológicos ejecutados en el Sistema de Ciencia y Tecnología; en los términos y con los alcances fijados en el Anexo I que mediante la presente medida se aprueba.

Art. 2º — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados de la siguiente forma: UNO (1) para cada una de las TRES (3) categorías en cada una de las VEINTE (20) disciplinas listadas primeras en el citado artículo CINCO (5) para la primera categoría, CUATRO (4) para la segunda y UNO (1) para la tercera de la Disciplina Desarrollos Tecnológicos, de acuerdo a la descripción dispuesta en el Punto I del anexo precitado ("Categorías de Participación"); y consistirán en la entrega por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma así como el financiamiento completo de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad que corresponda, hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Art. 3º — Apruébase, como parte integrante de la presente resolución, el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

Art. 4º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación de la SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 5º — La erogación que implique el cumplimiento de la presente medida será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Dr. Julio Alberto Luna, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – 2003"

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las siguientes categorías:

i. Investigadores que al momento de la fecha de presentación tengan como máximo CUARENTA (40) años de edad: Premio al Investigador Joven.

ii. Investigadores sin distinción de edad: Premio al Investigador Consolidado.

iii. Premios a la trayectoria científica y tecnológica para investigadores que a la fecha de presentación tengan más de TREINTA (30) años de carrera científica y tecnológica: Premio a la Trayectoria.

II.- GRUPOS DE ANALISIS

Estarán formados por cuerpos colegiados de expertos de reconocida trayectoria en áreas afines a la investigación científica y tecnológica, en un número de TRES (3) por cada disciplina. Quienes se hayan postulado para el premio no podrán integrar el Grupo de Análisis.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). Esta Comisión, basada en las recomendaciones de los Grupos de Análisis, designará los investigadores ganadores del premio. Su fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Las Comisiones de Análisis se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría.

A posteriori, los coordinadores de la Comisión de Análisis por cada disciplina, se reunirán en una sesión plenaria y elaborarán sus recomendaciones para la Comisión del Premio.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Los investigadores que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y ele-

var un informe especial de sus actividades de conformidad a un formato que se les proporcionará bajo el título de "CUESTIONARIO".

La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA E CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, (Córdoba 831, (1054) Buenos Aires entre los días 17 y 31 de marzo de 2003. La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VI.- CONTENIDOS DEL "CUESTIONARIO"

Listar los siguientes puntos sin alterar el orden y respetando las instrucciones:

1. Estudios de grado y posgrado realizados. Indique el título de su tesis si la posee.

2. Cargos más importantes que desempeña o ha desempeñado.

3. Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas durante su carrera. Publicaciones periódicas, libros y capítulos de libros exclusivamente. No incluya actas de congresos.

4. Diferentes registros de propiedad intelectual que posee.

5. Congresos Nacionales e Internacionales en los que ha participado como autor o co-autor. Indique los trabajos presentados.

6. Desarrollos tecnológicos documentados que haya realizado.

7. Publicaciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

8. Recursos humanos formados en el nivel de posgrado. No incluya tesinas de grado.

9. Otras actividades científicas y tecnológicas que haya realizado no contempladas en los puntos anteriores. No incluya conferencias dictadas ni subsidios recibidos.

10. Acciones de transferencia significativas que haya desarrollado y que no hayan sido incluidas en los puntos anteriores.

11. Actividades de docencia universitaria continuada que haya desarrollado. No incluya cursos cortos o conferencias.

12. Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

13. Premios y distinciones que haya obtenido. No incluya becas.

14. En un texto de no más de MIL (1000) palabras describa los principales atributos de su actuación que considera que lo hacen merecedor del premio.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 30/2003

Dispónese la publicación de la Resolución Nº 18/2003, mediante la cual se crean los "Premios SECyT al Empresario Innovador-2003".

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 0021/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), la Resolución SECTIP Nº 018 de fecha 13 de febrero del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó la creación de los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que asimismo, en el citado acto administrativo se aprobó el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

Que a efectos de lograr una difusión masiva de dichos premios resulta necesaria la publicación de la Resolución SECTIP Nº 18/03 en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución SECTIP Nº 018 de fecha 13 de febrero de 2003, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Julio A. Luna.

Resolución 18/2003

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente Nº 0021/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la creación de los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad; y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de las empresas que desarrollen nuevos productos o servicios, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, nuevos procesos o sistemas productivos, o mejoras sustantivas a los ya existentes, tecnologías nuevas o mejoras de administración, gestión, información, protección al ambiente, o para incrementar la seguridad e higiene industriales, como también la inversión en investigaciones que fomenten el desarrollo tecnológico de la empresa.

Que se otorgarán VEINTICUATRO (24) distinciones a empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, una por cada una de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la propuesta consiste en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias.

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que podrán participar para resultar beneficiarios de dichos premios, las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país, que reúnan los requisitos dispuestos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en el concurso, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias, entre otras cosas, todo lo cual se establece en el referido Anexo.

Que la presente medida se dica en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", con la finalidad de alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, en los términos y con los alcances fijados en el Anexo I que mediante la presente medida se aprueba.

Art. 2º — Los premios creados en el artículo precedente, serán otorgados a VEINTICUATRO (24) empresarios innovadores en pequeñas y medianas empresas, una por cada una de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y consistirán en la entrega, por parte del Señor Presidente de la Nación, de una medalla y un diploma a los funcionarios de más alto rango de las organizaciones que resulten beneficiarias, como también de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Art. 3º — Apruébase, como parte integrante de la presente resolución, el Anexo I denominado "Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", el cual establece los alcances de la medida, las pautas y el mecanismo a seguir para la asignación del beneficio.

Art. 4º — Establécese que la aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados mediante la presente, como también la administración y operatoria de los mismos, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 5º — Invítase a los organismos de Ciencia y Tecnología de las diferentes jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la gestión y difusión del presente premio, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Punto I del citado anexo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Dr. Julio Alberto Luna, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS SECyT AL EMPRESARIO INNOVADOR - 2003"

I.— REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS PARTICIPANTES

Podrán participar, a los efectos de resultar posibles beneficiarios de los "Premios SECyT al Empresario Innovador - 2003", las organizaciones privadas y públicas, industriales o de servicios, establecidas en el país que:

a) Fruto de sus tareas de innovación demostrables, cuenten con mecanismos implementados por lo menos durante los últimos TRES (3) años, que hayan conducido a mejoras en los procesos, o en los productos, o en los sistemas de distribución y administración, que les hayan representado un incremento en su capacidad para competir en el mercado.

b) En caso de obtener el presente reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente sus logros, de manera que puedan servir de ejemplo y modelo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado.

c) No hayan sido objeto de sanción grave en materia administrativa o fiscal durante los últimos TRES (3) años.

d) Acepten una verificación de la información presentada por parte de un Grupo de Análisis.

e) Desarrollen sus tareas en una jurisdicción territorial (Provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que haya adherido a la gestión del Premio y colaboren en su difusión y en la evaluación de las presentaciones.

II.— GRUPO DE ANALISIS

Se conformará un Grupo de Análisis que estará constituido por un cuerpo colegiado de NUEVE (9) expertos de trayectoria en áreas afines al desarrollo y gestión de la tecnología. Lo integrarán académicos e investigadores, directivos de empresas públicas y privadas y representantes de las jurisdicciones territoriales (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que hayan adherido al Premio y participen de su gestión.

III.— COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Esta Comisión, basada en las recomendaciones del Grupo de Análisis, designará las organizaciones ganadoras. Su fallo será definitivo e inapelable. La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA tendrá a su cargo la coordinación de dicha Comisión, teniendo doble voto en caso de empate.

IV.— CATEGORIAS DE PARTICIPACION

Podrán participar las Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a la clasificación establecida en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 401/89, modificada por la Resolución Nº 208/93 y por la Resolución SEPYME Nº 675/2002.

V.— EVALUACION

La evaluación se hará en DOS (2) etapas: En la primera, el Grupo de Análisis evaluará la documentación presentada por los concursantes. Se seleccionará en este proceso un conjunto de no más de TRES (3) empresas por jurisdicción. En una segunda etapa, una Comisión Particular, de no más de TRES (3) miembros, formada por UN (1) integrante del Grupo de Análisis y DOS (2) representantes de la jurisdicción territorial donde se hayan radicado las empresas seleccionadas, visitará la empresa para ampliar la información presentada por la organización y aclarar las dudas que puedan haber surgido de la evaluación en la primera etapa.

Con el informe de la Comisión, el Grupo de Análisis producirá su recomendación.

VI.— PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las empresas que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades, bajo el título de "SEMBLANZA". La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831 (1054), Buenos Aires, entre los días 17 y 31 de marzo de 2003.

La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VII.— CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

A la luz de la naturaleza sensible y de la relevancia de la información que forma parte de la "SEMBLANZA", todos los participantes del proceso de evaluación y adjudicación del premio se comprometen a que la totalidad de la información presentada por las organizaciones aspirantes, y aquella que se genere durante dicho procedimiento, será tratada con absoluta confidencialidad y no será destinada a fines distintos a los de este concurso.

VIII.— CONTENIDOS DE LA "SEMBLANZA"

En un texto de no más de MIL QUINIENTAS (1500) palabras describa los logros alcanzados por la empresa en materia de innovación que le haya permitido alcanzar una posición de privilegio en el mercado. A título meramente orientativo se describen a continuación algunos puntos a considerar sin con ello significar que todos deben ser tenidos en cuenta.

1. Sistemas que utiliza la empresa para detectar las expectativas de sus clientes.

2. Identificación de las características que dan competitividad a sus productos, procesos y/o servicios.

3. Mecanismos empleados por la empresa para mejorar su tecnología. Fuentes externas y/o desarrollos internos.

4. Utilización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país para mejorar su tecnología.

5. Principales proyectos de mejora de sus productos, procesos y servicios. Proyectos implantados durante los últimos tres años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

6. Principales proyectos de creación de nuevos productos, procesos y/o servicios. Proyectos implantados durante los últimos tres años y resultados más relevantes de estos proyectos y su impacto en la empresa.

7. Mecanismos utilizados en la empresa para la asimilación de las tecnologías recibidas desde fuentes externas.

8. Proyectos de capacitación, reconocimiento y planes de carrera para el personal de su empresa.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 1200/2003

Derógase la Resolución Nº 766/2002 y modifícase la Resolución Nº 475/2002, referida al financiamiento y seguimiento de los beneficiarios afectados por el virus VIH, por quienes los Agentes de Salud hayan solicitado subsidios o reintegros.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Resolución Nº 475/2002 y 766/2002 de la Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en primer término en el VISTO establece las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios que viven con el virus VIH por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros a esta Administración de Programas Especiales, estableciendo nuevos módulos y valores máximos de referencia.

Que a efectos de subsanar un error material de tipeo se dictó la Resolución Nº 766/02 - APE, la que procedió a modificar la redacción del punto 5 del apartado IV de la Resolución Nº 475/02 - APE.

Que sin embargo la nueva redacción no ha alcanzado el objetivo de resolver diferentes interpretaciones de los Agentes de Salud sobre el Módulo de Fallo.

Que se hace necesario derogar la Resolución Nº 766/02 - APE a efectos de establecer un criterio inequívoco respecto de la materia tratada en la misma.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 766/02 de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2º — Modifícase el punto 5 del apartado IV de la Resolución Nº 475/02 - APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Administración de Programas Especiales sólo subsidiará dentro de este módulo aquellos tratamientos con cuatro o más drogas ("Mega-HAART") indicados luego del segundo fallo con esquemas terapéuticos con múltiples drogas ("HAART"). No se tomarán en cuenta las mono y biterapias previas a los HAART en cuestión. Las combinaciones de 3 drogas + Ritonavir como booster, serán consideradas HAART. En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos dos tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y cd4.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1023/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Hipoglucin MR/ Metformina Clorhidrato 850 mg, de Laboratorio Chile S.A., no inscripto ante la autoridad de aplicación.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-12/03-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades ilegítimas del producto rotulado como HIPOGLUCIN MR/Metformina Clorhidrato 850 mg, comprimidos x 10; Lote 02010283, Vto. 2/2004, Laboratorio CHILE S.A.

Que la Dependencia aludida informó que a través de la Orden de Inspección Nº 18889/02, que consta a fs. 5/8, llevada a cabo en el comercio Farmacia Nueva Saavedra, sita en la calle Saavedra 1070, San José - Guaymallén, Pcia. de Mendoza, se retiraron muestras de dicho producto, que no se encuentra inscripto ante esta autoridad de aplicación, así como el Laboratorio CHILE S.A.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, Artículo 10º, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote precedentemente aludido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 1490/92 y 847/00.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como HIPOGLUCIN MR/Metformina Clorhidrato 850 mg., comprimidos x 10; Lote 02010283m, Vto. 2/2004, Laboratorio CHILE S.A.

Art. 2º —Regístrese, comuníquese a quien corresponda, gírense copias certificadas de las presentes, a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, y al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a los fines de que tomen la intervención de su competencia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1024/2003

Suspéndese la comercialización del producto Carbonato de Litio 300 mg, cuya titularidad detenta la firma Biotenk S.A., hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1266/03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra la Carta Documento Nº 28.742.751-8AR mediante la cual esta Administración cursó intimación a la firma BIOTENK S.A. requiriéndole la realización de estudios de bioequivalencia de su producto CARBONATO DE LITIO 300 mg. BIOTENK (KARLIT 300) cuya titularidad detenta (Certificado Nº 47782) en cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 3185/99, fijándose como fecha máxima para su presentación el 15 de octubre de 2002.

Que la mencionada intimación se fundamenta en la circunstancia que el principio activo contenido en el producto en cuestión es considerado de alto riesgo sanitario por presentar estrecho margen terapéutico.

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento del objetivo asignado a esta Administración que consiste en la protección de la salud de la población a través del control de la calidad de los medicamentos, se formuló el apercibimiento de suspender la comercialización del producto CARBONATO DE LITIO 300 mg (KARLIT 300), en caso de incumplimiento.

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado por parte de la firma BIOTENK S.A. una respuesta satisfactoria, deviene procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Documento de referencia.

Que la Comisión Asesora "ad-honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización del producto CARBONATO DE LITIO 300 mg (KARLIT 300) cuya titularidad detenta la firma BIOTENK S.A., certificado Nº 47782, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT Nº 3185/99.

Art. 2º — Intímase a la firma BIOTENK S.A. a efectuar el retiro del mercado del producto aludido en el Artículo 1º de la presente Disposición, debiendo poner en conocimiento de esta Administración Nacional el resultado de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados dentro del término de 10 (diez) y 15 (quince) días de notificado respectivamente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 4º —Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a las Cámaras y Entidades Profesionales. Gírese al Departamento de Registro, a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 915/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma Sprayette S.A., a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del artículo 15 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2008-02-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) hace saber las presuntas irregularidades detectadas en la tramitación de la autorización de importación y libre circulación de un producto clasificado como SUPLEMENTO DIETARIO, resultando la comisión de presuntas infracciones por parte de la firma SPRAYETTE S.A., denominado PREMIER VITAMINS REDUCE FAT WITH CHROMIUM PICOLINATE, LOTE 4838, Vencimiento 04/2005, según surge del Certificado RNPA de fs. 5 a la documentación de fs. 9.

Que por su parte, del Certificado de RNE de fs. 8 surge el domicilio del depósito autorizado.

Que conforme con el procedimiento del trámite, el mencionado Instituto autorizó, en base a las prescripciones del Dec. N° 1812/92 y 2092/91 y concs., la entrega de la mercadería al importador, como fiel depositario y sin derecho a uso (fs. 9), quedando sujeto a toma de muestras y análisis.

Que consecuentemente, el Departamento de Inspectoría del INAL procede a la constatación y toma de muestras ordenada, para la libre circulación, según la orden N° 287/02, en el local denunciado por el importador.

Que en dichos procedimientos se constató la existencia del lote del producto condicionado, manifestándose en el Acta que el mismo se encontraba en un domicilio diferente del autorizado por el RNE.

Que en virtud de la tenencia del producto señalado corresponde la iniciación de un sumario sanitario contra la firma mencionada, por presunta infracción a la norma del art. 15 del CAA por tenencia del producto en depósito en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria, y demás normativa aplicable.

Que la presunta infracción deberá hacerse extensible al director técnico de la firma como responsable de la actividad, según el art. 1346 CAA, según Res. MS y AS N° 1505/88.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la ANMAT, a través del INAL, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3° incs. b) y d), y 7° del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase sumario sanitario a la firma. SPRAYETTE S.A., a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del art. 15 del CAA, por la tenencia del producto indicado en depósito en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario al director técnico de la firma, por las presuntas faltas indicadas en el art. 1°, como responsable de la actividad, según el art. 1346 CAA, según Res. MS y AS N° 1505/88.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 918/2003

Instrúyese sumario sanitario a la firma Productos Roche S.A., a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del artículo 15 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1960-02-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) hace saber las irregularidades detectadas en la tramitación de la autorización de importación y libre circulación de varios productos clasificados como SUPLEMENTO DIETARIO resultando la comisión de presuntas infracciones por parte de la firma PRODUCTOS ROCHE S.A., al trámite de uno de ellos, cuya denominación, que surge del Certificado RNPA de fs. 19 y la documentación de fs. 18, es MEZCLA DE MINERALES EN POLVO, MARCA ROCHE, LOTE 000006203, VENCIMIENTO 12/04/02, ORIGEN BRASIL.

Que en el documento de embarque de fs. 2 se constata que de la cláusula FCA el lugar de destino declarado es Quilmes N° 56 de Bs. As.

Que conforme con el procedimiento del trámite, el mencionado Instituto autorizó, en base a las prescripciones del Dec. N° 1812/92 y 2092/91 y ccord., la entrega de la mercadería al importador, como fiel depositario y sin derecho a uso (fs. 30), quedando sujeto a toma de muestra y análisis previo (fs. 33), liberando las demás (fs. 31/32).

Que consecuentemente, el Departamento de Inspectoría del INAL procede a la constatación y toma de muestras ordenada, para la libre circulación, según la orden N° 338/02 y 344/02, en el local denunciado por el importador.

Que en dichos procedimientos se constató la existencia de parte del lote del producto condicionado, manifestándose en el Acta que el resto de la partida se encontraría en la Pcia. de Santa Fe.

Que la clase de producto a importarse, indicada como de uso industrial se encuadra como materia prima para elaboración, y por lo tanto no subsumible en el art. 5° del Dec. N° 1812/92 (acondicionado para su venta directa).

Que de modo general, todos los alimentos y materias primas a elaborarse o que se expendan, deben satisfacer las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA), según el art. 2° de dicho cuerpo y requieren la autorización previa de la autoridad sanitaria conforme el art. 3° de la ley N° 18.284, siendo extensivo a los productos importados, art. 4° de la ley citada.

Que un producto alimenticio manufacturado industrialmente que circula sin autorización previa infringe la normativa señalada y es ilegal aunque se demuestre su inocuidad o se lo inscriba a posteriori.

Que en virtud de la normativa señalada corresponde la iniciación de un sumario sanitario contra la firma mencionada, por presunta infracción a la norma del art. 15 del CAA por tenencia del producto en depósito en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria, y además al art. 4° inc. a) del Anexo II del Dec. reglem. N° 2126/71 modificado por Dec. N° 2092/91, por haber dispuesto del producto entregado a la firma titular sin derecho a uso hasta la verificación analítica previa, concordante con lo prescripto por el art. 4° de la Ley N° 18.284 y demás normativa aplicable.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la ANMAT, a través del INAL, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3°, incs. b) y d) y 7° del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase sumario sanitario a la firma PRODUCTOS ROCHE S.A. a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción a la norma del art. 15 del CAA, por la tenencia del producto denominado MEZCLA DE MINERALES EN POLVO, MARCA ROCHE, LOTE 000006203, VENCIMIENTO 12/04/02, ORIGEN BRASIL, en depósito en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria, como así también por presunta violación al art. 4° inc. a) del Anexo II del Dec. reglem. N° 2126/71 modificado por Dec. N° 2092/91, por haber dispuesto del producto entregado a la firma titular sin derecho a uso hasta la verificación analítica previa, concordante con lo prescripto por el art. 4° de la Ley N° 18.284 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario al director técnico de la firma, por las presuntas faltas indicadas en el art. 1°, como responsable de la actividad, según el art. 1346 CAA, según Res. MS y AS N° 1505/88.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 934/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Test Elisa para Chagas, elaborado por Bios-Chile, importado por la firma Abbott Laboratories Argentina S.A., considerando No Apto al ser evaluado frente a paneles de referencia.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2542-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado TEST ELISA PARA CHAGAS, lote N° 0490402, elaborado por el establecimiento BIO CHILE -CHILE, importado por ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.

Que de lo actuado surge que en cumplimiento del Programa Anual de Control de Calidad de productos para diagnóstico de uso "in vitro" destinados a la detección de enfermedades infecto-contagiosas, transmitidas por la sangre o sexualmente transmisibles, el Instituto Nacional de Medicamentos -INAME mediante el procedimiento originado por la Orden N° 1467/02 procedió a llevar a cabo una inspección de cinco días en el establecimiento de la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. sito en Valentí Vergara 7989, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes procedieron a retirar muestras del producto TEST ELISA PARA CHAGAS, lote N° 0490402, elaborado por el establecimiento BIO CHILE - CHILE, importado por ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.

Que las muestras fueron evaluadas según Certificado de Muestra del INAME N° 2588/02, obrante a fs. 5/8.

Que como consecuencia de la evaluación se constató que: a) En la información suministrada en el rótulo no se encuentra la descripción de los componentes del kiit tal como fueran aprobados por Certificado N° 004629; b) No se encontraba incluido como parte integrante del equipo, ni el Control Positivo Alto, tal como fuera aprobado, sino que el equipo era suministrado un solo vial rotulado como control positivo, y c) Conforme al certificado de análisis del ANLIS, el producto es evaluado frente a paneles de referencia, utilizando el único Control Positivo provisto.

Que como resultado de dicha evaluación, el producto resultó ser NO APTO para los fines previstos.

Que a fs. 10 de los referidos obrados obra el Acta labrada como consecuencia de la entrevista mantenida con los representantes de la firma involucrada, mediante la que se le informan los resultados obtenidos como consecuencia de los análisis realizados.

Que asimismo, se les indicó que las unidades que poseían en stock quedaban inhibidas para su comercialización, y debían iniciar el recupero del resto de las unidades comercializadas.

Que la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. presentó una nota cuya copia obra a fs. 11, en la que detalla que sólo se han importado dos lotes con las irregularidades detectadas (Lotes N° 0490402 y 1050802).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3° de la Ley 16.463, y el Art. 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y a las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO", contenidas en la Disposición ANMAT N° 3623/97, en lo referente a la importación de un producto que resulta NO APTO para los fines propuestos con respecto al que fuera autorizado por esta Administración Nacional bajo el Certificado N° 4629, es decir por haber comercializado un producto que no reúne los requisitos de calidad exigidos por las normas referidas a la materia.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3623/97, y 5° de la Disposición ANMAT N° 2674/99 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto de diagnóstico mencionado precedentemente, el recupero de las unidades comercializadas por la firma ABBOTT LABORATORIES

ARGENTINA S.A. y la instrucción de un sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 0490402 del producto de diagnóstico denominado TEST ELISA PARA CHAGAS elaborado por BIOS-CHILE, Chile, importado por la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. por haber sido importado y comercializado utilizando para su ingreso al país el certificado de Autorización ANMAT 4629, no correspondiéndose con el mismo y por haber resultado NO APTO al ser evaluado frente a paneles de referencia.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 1050802 del producto de diagnóstico denominado TEST ELISA PARA CHAGAS elaborado por BIOS-CHILE, Chile, importado por la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. por haber sido importado y comercializado utilizando para su ingreso al país el certificado de Autorización ANMAT 4629, no correspondiéndose con el mismo.

Art. 3° — Notifíquese a la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas de los productos cuya prohibición se dispuso en los Artículos anteriores y su posterior destrucción, debiendo presentar al Instituto Nacional de Medicamentos el listado de clientes a los que fueron distribuidos y/o comercializados, copia de la nota tipo que será emitida a los clientes informando del recupero, copias de las notas de recepción de las anteriores, copias de las notas con la información de las devoluciones enviadas por los clientes, informe de conciliación y comunicación de la fecha y lugar en que será realizada la destrucción, con la suficiente antelación para que inspectores del INAME puedan presenciar la misma si así se dispusiese.

Art. 4° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3° de la Ley 16.463, Artículo 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, y a las Normas referidas a BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO" contenidas en la Disposición ANMAT N° 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras y entidades relacionadas, y a las Autoridades Sanitarias de todas las provincias del territorio nacional. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 967/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Mebendazol 100 mg x 10 Comprimidos, Vto. 2/04, marca registrada de la firma Laboratorios Duncan S.A., no reconocido como propio por la misma.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-200-03-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto MEBENDAZOL 100 mg x 10 Comprimidos, sin número de lote, Vto. 2/04 de LABORATORIOS DUNCAN S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección N° 18679/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia EMEYCE S.C.S., sita en la Avenida Cobo N° 1101, ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como MEBENDAZOL 100 mg x 10 Comprimidos, sin número de lote, Vto. 2/04 de LABORATORIOS DUNCAN S.A.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la titular del registro —LABORATORIOS DUNCAN S.A.— las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio aclarando que la misma posee diferencias con el producto original y que además, el vencimiento en cuestión no se corresponde con ningún vencimiento de sus productos.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que dado que se trata de un producto falsificado, corresponde ordenar la prohibición de comercialización del mismo, ya que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que por lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 543 correspondiente al producto MEBENDAZOL 100 mg x 10 Comprimidos, sin número de lote, Vto. 2/04, marca registrada de la firma LABORATORIOS DUNCAN S.A. por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 968/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados Zaiba-Savia Vegetal Regeneradora de la fibra y raíz capilar - por 500 cc y Zaiba-Shampoo Ceramidas - Revitalizador capilar - por 970 cc, sin más datos de identificación, por haber sido elaborados en un establecimiento no autorizado.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2167-02-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente, y ante una comunicación remitida por la Cámara Argentina de la Industria de Cosméticos y Perfumería, detectó irregularidades respecto de los productos rotulados como ZAIBA-SAVIA VEGETAL - Regeneradora de la fibra y raíz capilar - por 500 cc Industria Argentina RMS Y AS 337/92 - Elaborador Legajo N° 2135 - Garantiza Laboratorios Zaiba. Sin más datos de identificación. ZAIBA - SHAMPOO CERAMIDAS - Revitalizador capilar - por 970 c.c. - Industria Argentina. Sin más datos de identificación.

Que de acuerdo a las constancias de autos, el Servicio de Productos Cosméticos del INAME, llevó a cabo la orden de inspección N° 1511/02, realizada en Laboratorios Geminis S.A., cuyo número de legajo figura en uno de los envases; en dicha ocasión el representante legal de la firma aclaró que desde el año 1998, no elabora los productos en cuestión, asimismo y mediante la Orden de Inspección N° 1519/02 realizada en el establecimiento de Rubén Repetto y Marcelo Calvino, quienes detentan la titularidad del producto ZAIBA - SAVIA VEGETAL, manifestaron los citados en el Acta correspondiente, que la elaboración de los productos se realizó en un lugar no autorizado.

Que la Dependencia citada concluye, que se desconoce el elaborador de los productos rotulados como ZAIBA-SAVIA VEGETAL - Regeneradora de la fibra y raíz capilar - por 500 cc Industria Argentina RMS Y AS 337/92 - Elaborador Legajo N° 2135 - Garantiza Laboratorios Zaiba. Sin más datos de identificación. ZAIBA- SHAMPOO CERAMIDAS - Revitalizador capilar - por 970 c.c. - Industria Argentina. Sin más datos de identificación.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de medicamentos se enmarca dentro del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en sus arts. 10 inc. q) y 8 incs. n) y la Resolución 155/98, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos aludidos por haber sido elaborados por un establecimiento no autorizado a esos fines, por esta autoridad de aplicación, y asimismo no encontrarse inscripto el producto rotulado como ZAIBA - SHAMPOO CERAMIDAS - Revitalizador capilar - por 970 c.c. - Industria Argentina. Sin más datos de identificación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ZAIBA-SAVIA VEGETAL - Regeneradora de la fibra y raíz capilar - por 500 cc Industria Argentina RMS Y AS 337/92 - Eloaborador Legajo N° 2135 - Garantiza Laboratorios Zaiba. Sin más datos de identificación. ZAIBA - SHAMPOO CERAMIDAS - Revitalizador capilar - por 970 c.c. - Industria Argentina. Sin más datos de identificación.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 995/2003

Suspéndese la comercialización del producto Teofilina Lacefa, de Laboratorios Lacefa S.A.I.C.A., hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por la Disposición Nº 3185/99.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-12242/02-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra la Carta Documento Nº 28.742.031 3 AR mediante la cual esta Administración cursó intimación a Laboratorios LACEFA S.A.I.C.A. requiriéndole la realización de estudios de bioequivalencia de su producto TEOFILINA LACEFA cuya titularidad detenta (Certificado Nº 41009) en cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 3183/99, fijándose como fecha máxima para su presentación el 15 de octubre de 2002.

Que la mencionada intimación se fundamenta en la circunstancia que el principio activo contenido en el producto en cuestión es considerado de alto riesgo sanitario por presentar estrecho margen terapéutico.

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento del objetivo asignado a esta Administración que consiste en la protección de la salud de la población a través del control de la calidad de los medicamentos, se formuló el apercibimiento de suspender la comercialización del producto TEOFILINA LACEFA, en caso de incumplimiento.

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado por parte de Laboratorios LACEFA S.A.I.C.A. una respuesta satisfactoria, deviene procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Documento de referencia.

Que la Comisión Asesora "ad honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización del producto TEOFILINA LACEFA cuya titularidad detenta Laboratorios LACEFA S.A.I.C.A. certificado Nº 41009, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT Nº 3185/99.

Art. 2º — Intímase a la firma Laboratorios LACEFA S.A.I.C.A. a efectuar el retiro del mercado del producto aludido en el Artículo 1º de la presente Disposición, debiendo poner en conocimiento de esta Administración Nacional el resultado de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados dentro del término de 10 (diez) y 15 (quince) días de notificado respectivamente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 4º —Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a las Cámaras y Entidades Profesionales. Gírese al Departamento de Registro, a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 1017/2003

Prohíbese la circulación y venta de un determinado lote del producto K Otrina, 60 CC, cuyo titular es la firma Hoechst Schering Agrevo S.A., por ser presuntamente falsificado.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-2381-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se motivan en la denuncia recibida por esta Administración cuya copia se agrega a fs. 1/8, realizada por el representante de la firma AVENTIS CROP SCIENCE ARGENTINA S.A.

Que la mencionada denuncia, sustanciada por el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), informa sobre la comercialización por los comercios indicados a fs. 13, de un producto que la firma titular desconoce como de su elaboración, cuya denominación sería K OTRINA, 60 CC, según consta a fs. 8, LOTE Nº 0310024, VENCIMIENTO 10/03 cuyo titular es la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A., según la copia del certificado de fs. 8.

Que según la intervención realizada por el Dpto. de Productos de Uso Doméstico, en su informe, se detectaron irregularidades de rotulación una de las cuales es la indicación de un número de certificado vencido.

Que mediante la intervención del Departamento de Inspectoría del mencionado Instituto, según el procedimiento de constatación, por la orden y acta respectivas agregadas en las actuaciones se procedió a realizar una inspección en el comercio denominado AGROVET DAO S.A., tomándose las muestras respectivas, adjunta al expediente, como así también el original de envase secundario y prospecto.

Que posteriormente, el representante del comercio antes mencionado agrega copia fiel de la factura de compra del producto a fs. 21, identificando a su proveedor, el que fuera inspeccionado en el domicilio indicado, según constancias del acta de fs. 24, con resultado negativo.

Que del encuadre normativo efectuado por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, considera la presunta comisión de las siguientes infracciones por parte de la firma AGROVET DAO S.A., conforme el art. 12 de la Res. MS y AS Nº 709/98, que reenvía a las normas del art. 816, Anexo, del Dec. Nº 141/53, considerando que el producto sería FALSIFICADO, por el desconocimiento de la firma titular como de su propiedad y el hecho de encontrarse vencido el certificado consignado en el rótulo.

Que el riesgo a la salud pública que implican las presuntas infracciones atribuidas a la firma expendedora, resultan del riesgo de intoxicación que representa el empleo del producto ilegítimo.

Que por el art. 816, Cap. XX Anexo del Reglam. Alimentario Dec. Nº 141/53, Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, ratificado por disposición del art. 1º del Dec. 341/92, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales —del hoy del Código Alimentario—, debiendo, siguiendo con el artículo citado, (y) sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), inclusо las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que considerando que la presunta falta consiste en la comercialización y expendio de un producto falsificado identificado por su lote, como medida preventiva resulta conveniente prohibir su circulación y venta en todo el territorio nacional.

Que la competencia de esta Administración Nacional, a través del INAL, en materia de productos de uso doméstico, surge del art. 1º de la Res. MS y AS Nº 709/98, y en función de la actividad de elaboración y distribución, conforme el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3º, incs. b) y d) y 7º del Decreto Nº 1490/92 y el art. 1º de la Res. MS y AS Nº 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto, como así también a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que de acuerdo a lo denunciado deberá darse intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, de los presuntos ilícitos cometidos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

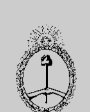
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la circulación y venta en todo el territorio nacional del producto denominado K OTRINA, 60 CC, según consta a fs. 8, LOTE Nº 0310024, VENCIMIENTO 10/03, cuyo titular es la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A., por ser presuntamente falsificado.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto indicado en el art. 1º de la presente, y normas concordantes con las reglamentaciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Dése intervención a la Justicia en lo Penal Federal competente de la presunta comisión de los ilícitos relacionados con el producto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que dé cumplimiento a la denuncia ordenada en el art. 3º de la presente. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

GERENCIA DE INGENIERIA

Disposición 1027/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2750
Tipo: Telefóno Celular
Marca: Nokia
Modelo: 8270

Disposición 1028/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2749
Tipo: Telefóno Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3585

Disposición 1029/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2748
Tipo: Telefóno Celular
Marca: Nokia
Modelo: 1260

Disposición 1030/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2747
Tipo: Telefóno Celular
Marca: Nokia
Modelo: 8390

Disposición 1031/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: 54-2746
Tipo: Modem/Fax
Marca: Ambit
Modelo: T60M099

Disposición 1032/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59165868-5
Solicitante: Intepla S.R.L.
Homologación: 11-2745
Tipo: Transceptor
Marca: Johnson
Modelo: 242-9843

Disposición 1033/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70790967-2
Solicitante: Sony Ericsson Mobile Communications International
Homologación: 17-2752
Tipo: Telefóno Celular
Marca: Sony Ericsson
Modelo: T206

Disposición 1034/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-68180067-7
Solicitante: Telemed S.R.L.
Homologación: 54-2744
Tipo: Modem/Fax
Marca: Broadcom
Modelo: BCM94154M

Disposición 1035/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-2742
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: Pasolink 7G 8MB

Disposición 1036/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-2739
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: Pasolink 7G 17MB

Disposición 1037/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-2740
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: Pasolink 7G 34MB

Disposición 1038/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-59020343-9
Solicitante: Nec Argentina S.A.
Codificación: C-2741
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: Pasolink 8G 8MB

Disposición 1039/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-66349318-9
Solicitante: Comunicaciones Móviles y Celulares CM&C S.R.L.
Homologación: 16-2042
Tipo: Transceptor
Marca: Wi Lan
Modelo: Hopper Plus Bridge 45-24

Disposición 1040/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Homologación: 11-1718
Tipo: Repetidor
Marca: Alcatel
Modelo: 9317 GA

Disposición 1041/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Codificación: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9470 LX/UX (8x2 Mbps)

Disposición 1042/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Codificación: C-1068
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9470 LX/UX (16x2 Mbps)

Disposición 1043/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-52204115-3
Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
Codificación: C-1066
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9470 LX/UX (4x2 Mbps)

Disposición 1044/2003-GI

Bs. As., 21/2/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-66349318-9
Solicitante: Comunicaciones Móviles y Celulares CM&C S.R.L.
Registro Comercialización: Al-30-1348

GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES

Disposición 51/2003-GSP

Bs. As., 25/2/2003

Declárase que la firma denominada Comahue Servicios S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Sesenta y Seis (566).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Comahue Servicios S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.

Disposición 52/2003-GSP

Bs. As., 25/2/2003

Declárase que la firma denominada Perú Services Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Ciento Siete (107).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que Perú Services Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme a la misma.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 244/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente Nº 2-COMFER/03 y las Resoluciones Nros. 897COMFER/02 y 44-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el "Visto" se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, instaurado por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último de los actos administrativos citados en el considerando precedente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos para regir los trámites de concurso público y de adjudicación de directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe el llamado a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a emisoras comprendidas en el artículo 4º, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras del citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de apertura de las ofertas que se presenten en aquéllas y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en ese orden, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó las Resoluciones Nros. 897-COMFER/02 y 44-COMFER/03, por medio de las que se aprobó el cronograma para la apertura de los concursos públicos, y se dispuso la admisión de solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de adjudicar licencias para el servicio de que se trata, correspondientes a las provincias de ENTRE RIOS y RIO NEGRO.

Que con fecha 3 de marzo de 2003, es recibido en este Organismo un oficio proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, Secretaria Civil y Comercial Nº 2, referente a una medida dictada en los autos caratulados "GARZON, RUBEN ANGEL Y OTROS C/P.E.N. - ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" en el que se notifica lo siguiente: "... hacer lugar a la medida cautelar de no innovar interesada, y en su mérito, suspender el llamado a...concurso dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 883/01 y 94/02 y por la Resolución Nº 44/03 del COMFER, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, hasta tanto recaiga resolución definitiva en los autos UCAMINOS, Roberto Waldino y otros c/ESTADO NACIONAL s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"... Fdo.: Dr. Aníbal M. RIOS (Juez Federal)".

Que en idéntica fecha se recepcionó otra rogatoria librada en los autos caratulados "EMISORA DE LA CONCORDIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ORDINARIO", proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Secretaria Civil y Comercial Nº 1, a través de la cual se notifica lo siguiente: "...decretándose la suspensión del llamado a concurso dispuesto por los Decretos Nº 883/01, 94/02 y Resol. Nº 044/03, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias en la provincia de Entre Ríos y en el ámbito de la jurisdicción territorial de este Juzgado Federal, hasta tanto recaiga resolución definitiva en los autos "BRUM ALFREDO DAVID Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD". .Fdo.: Dr. Guillermo Adolfo QUADRINI (Juez Federal)".

Que ante las órdenes judiciales que dimanan de las medidas precitadas esta intervención no puede desconocer el alcance de las mismas, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda el llamado a concurso público convocado por este COMITE FEDERAL, por Resolución Nº 987-COMFER/02, cuyas fechas de apertura fueran fijadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 44-COMFER/03, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión de derecho planteada por los actores beneficiarios de la medida cautelar de no innovar recaída en las precitadas actuaciones judiciales.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los llamados a concursos públicos efectuados por Resolución Nº 897-COMFER/02, cuyas fechas de apertura fueran fijadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 44-COMFER/03, correspondientes a la provincia de ENTRE RIOS, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión de derecho planteada en los autos caratulados "CAMINOS, ROBERTO WALDINO Y OTROS C/ESTADO NACIONAL S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" y BRUM, ALFREDO DAVID Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", de acuerdo a lo dispuesto en las actuaciones judiciales caratuladas "EMISORA DE LA CONCORDIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL (COMFER) S/ORDINARIO" y "GARZON, RUBEN ANGEL Y OTROS C/P.E.N. - ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Subinterventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/3 Nº 408.489 v. 5/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3881 (21/02/2003). Ref.: Circular OPASI 2–335. Régimen de reprogramación de depósitos. Adecuación de las condiciones para llevar a cabo ofertas de mejoras en la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 11.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Régimen de reprogramacion de depósitos" por el siguiente:

"11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS" originalmente constituidos en moneda extranjera —punto 6.2.—.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

Versión: 2 a.	COMUNICACION "A" 3881	Vigencia: 21/02/2003	Página 1

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A tal fin, deberán presentar una solicitud acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2. en el cual se deberá considerar el escenario en que la oferta sea aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta que semanalmente la entidad deberá efectuar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones ante esta Institución por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas.

Luego de obtenida la autorización, el primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS" cancelados por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día."

2. Incorporar en la Sección 11. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" el siguiente punto:

"11.4. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS" originalmente constituidos en pesos —punto 6.1.—.

Las entidades financieras que ofrezcan mejoras en las condiciones establecidas deberán informar —en forma previa a su difusión pública— a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre las características de las mejoras a ofrecer y las series comprendidas.

Cuando la entidad financiera mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, también deberá observar lo establecido en el último párrafo del punto 11.3. precedente en cuanto se refiere a la cancelación de dichas obligaciones y a la presentación de la información pertinente".

Versión: 4 a.	COMUNICACION "A" 3881	Vigencia: 21/02/2003	Página 2

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos".

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

11.1. Pautas a observar por las entidades financieras para mejorar las condiciones establecidas para la devolución de los depósitos reprogramados.

11.1.1. Las mejoras deberán ser ofrecidas en forma pública a todos los titulares de igual serie de depósitos reprogramados. A tal efecto, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para una amplia difusión de la propuesta ya sea mediante mensaje directo a los tenedores o por publicaciones en medios de comunicación masiva, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos previstos para los títulos valores negociables para la oportunidad en que los depósitos reprogramados se encuentren inscriptos en el registro escritural a cargo de la Caja de Valores S.A.

11.1.2. Se considera serie a cada uno de los tramos contenidos en los cronogramas para el pago de los depósitos reprogramados.

11.1.3. Las mejoras que, entre otros aspectos, podrán consistir en adelantamiento del cronograma de pago, cancelaciones anticipadas parciales o totales, reconocimiento de mayores rendimientos o importes, garantías externas, deberán ser efectivas y, por lo tanto, no corresponderá el otorgamiento de incentivos no monetarios ni estar sujetas al cumplimiento de condiciones aleatorias.

11.1.4. Adicionalmente a lo previsto en el punto anterior, se admitirán ofertas que impliquen brindar tratamiento especial respecto de los bonos a que se refiere el Decreto 905/02, para los casos en que los titulares acepten canjear sus depósitos por esos títulos, tales como el otorgamiento de garantías —sin costo— sobre el pago de los servicios de ellos, o la adquisición total o parcial de los bonos a precios superiores al valor de mercado, pagadera en efectivo o mediante acreditación en cuentas a la vista. En cualquier caso en que la oferta implique desembolso, actual o futuro, de fondos deberán cumplirse —en su oportunidad— las condiciones establecidas en el punto 11.3.

11.2. Devoluciones anticipadas o recompra total o parcial de los depósitos reprogramados.

Los fondos se depositarán en cuentas a la vista.

11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

11.3.2. De los análisis, previsiones y estimaciones que se realicen por la entidad basados en la situación existente en el mercado surja, razonablemente, que la aplicación de las mejoras ofrecidas no afectará en el futuro —al menos en el corto plazo— su situación de liquidez y que le permitirá cumplir con las regulaciones vigentes en la materia, sin necesidad de requerir asistencia del Banco Central.

El Banco Central podrá ordenar la suspensión de la oferta de mejora en el caso de que determine, según las evaluaciones que realice, que la entidad no se encuentra en condiciones de observar lo previsto en el punto 11.3.2.

Las entidades que mantengan deudas por financiaciones otorgadas por el Banco Central también podrán acordar mejoras siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A tal fin, deberán presentar una solicitud acompañada con el análisis a que se refiere el punto 11.3.2. en el cual se deberá considerar el escenario en que la oferta sea aceptada en su totalidad, teniendo en cuenta que semanalmente la entidad deberá efectuar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones ante esta Institución por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” cancelados por las mejoras efectuadas.

Luego de obtenida la autorización, el primer día hábil de cada semana calendario la entidad deberá realizar cancelaciones de capital de las citadas financiaciones por un importe equivalente al monto de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” cancelados por las mejoras efectuadas en la semana calendario anterior. En esa oportunidad, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el importe de las mejoras efectuadas en la citada semana y el correspondiente a las cancelaciones de financiaciones con esta Institución a realizarse en ese día.

11.4. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados “CEDROS” originalmente constituidos en pesos —punto 6.1.—.

Las entidades financieras que ofrezcan mejoras en las condiciones establecidas deberán informar —en forma previa a su difusión pública— a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre las características de las mejoras a ofrecer y las series comprendidas.

Cuando la entidad financiera mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, también deberá observar lo establecido en el último párrafo del punto 11.3. precedente en cuanto se refiere a la cancelación de dichas obligaciones y a la presentación de la información pertinente”.

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.3.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3778, punto 2.
	8.3.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2.
		Penúl-timo	“A” 3740		1.		
		último	“B” 7599				Según Com. “A” 3833, punto 5.
9.	9.1.		“A” 3797		6.		
	9.2.		“A” 3797		6.		
		Penúl-timo	“A” 3797		6.	último	
		último	“B” 7599				
10.	10.1.		“A” 3740		2.		Según Com. “A” 3757, punto 1.
	10.2.		“A” 3740		3.		Según Com. “B” 7536 y “A” 3797, punto 7.
11.	11.1.		“A” 3644		1.		
	11.1.1.		“A” 3644		1.1.		
	11.1.2.		“A” 3644		1.2.		
	11.1.3.		“A” 3644		1.3.		
	11.1.4.		“A” 3656		15.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
	11.2.		“A” 3644		2.		Según Com. “A” 3827, punto 1.
	11.3.	1°	“A” 3644		3.	1°	Según Com. “A” 3881
	11.3.1.		“A” 3644		3.1.		
	11.3.2.		“A” 3644		3.2.		
	11.3.	Ante pe-Núltimo	“A” 3644		3.	último	Según Com. “A” 3877.
		Penúl-timo	“A” 3875				Según Com. “A” 3877.
	11.4.	último	“A” 3877				
	11.4		“A” 3881				
12.			“A” 3681				
13.	13.1.	1°	“A” 3690		1.		Según Com. “B” 7553.
		2°	“A” 3690		1.		
		3°	“B” 7519				
		4°	“A” 3724				
	13.2.1.	1°	“A” 3690		2.	1°	Según Com. “B” 7449.
		2°	“A” 3690		4.		
	13.2.2.	1°	“A” 3690		2.	2°	
		2°	“A” 3690		2.	2°	Según Com. “B” 7449.
		3°	“B” 7539			1°	
		4°	“B” 7539			2°	
		5°	“B” 7539			3°	
	13.3.		“A” 3690		3.		
14.	14.1.		“A” 3656		12.		

e. 5/3 N° 407.893 v. 5/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3882 (21/02/2003). Ref.: Circular OPRAC 1-548. Liquidación de financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“ Establecer que en los resúmenes de liquidaciones de tarjetas de crédito emitidas en el país, los consumos efectuados en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur deberán estar expresados en pesos. De haber sido concertados originalmente en otras monedas, los importes respectivos se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina para las monedas distintas del dólar, correspondientes a la fecha de cierre de facturación que consta en el resumen. En el caso de que en la liquidación se haga referencia al lugar geográfico del consumo, su denominación deberá ajustarse a la prevista en la legislación argentina vigente.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana Maria Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

Alejandro G. Henke
Subgerente General de
Estudios Económicos

e. 5/3 N° 407.896 v. 5/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3883. (21/02/2003). Ref.: Circular OPRAC 1-549 REMON 1-772. Depósitos con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con vigencia desde el 1.3.03, en las Secciones 1. y 2. de las normas sobre “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos” los siguientes puntos:

“1.3.14. Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”. 12”

“2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.”

2. Reemplazar, con vigencia desde el 1.3.03, el primer párrafo del punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos” por el siguiente:

“4.1. A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en el punto 1.3. de la Sección 1., el importe de los “Bonos del Gobierno Nacional 9%- vencimiento 2002” computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante.”

3. Sustituir en la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” el siguiente punto:

“1.3.18. Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”. 14”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos” y “Efectivo mínimo”.

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 1. Alcance

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes provisionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas. 18

1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	0
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	0
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados.	12
1.9.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.10.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	0
1.3.11.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos” (“CEDROS”).	0
1.3.12.	Obligaciones negociables.	0
1.3.13.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.14.	Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.	12

Versión: 5 a.	COMUNICACION “A” 3883	Vigencia: 1/03/2003	Página 3

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 2. Aplicación

2.1. Destinos.

2.1.1. Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y sumas aportadas de otra forma para cualquiera de esos destinos en operaciones formalizadas o que se formalicen a partir del 26.11.98, en oportunidad de la reestructuración de entidades financieras en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo eventuales saldos impagos de certificados de participación o títulos de deuda de esos fideicomisos suscriptos hasta el 31.1.01.

2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

Versión: 6 a.	COMUNICACION “A” 3883	Vigencia: 1/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias

4.1. A partir de agosto de 2002, se admitirá deducir de la exigencia que se determine por los conceptos comprendidos en el punto 1.3. de la Sección 1., el importe de los “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” computado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de junio de 2002, sin exceder la exigencia resultante.

Se permitirá esa deducción por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

— en los primeros seis meses se podrá a considerar el 100% del citado importe.

— en cada uno de los siguientes cinco meses se disminuirá a razón de un 15% de dicho importe, en forma acumulativa.

— en el último mes la deducción será equivalente al 25% del importe original.

Versión: 5 a.	COMUNICACION “A” 3883	Vigencia: 1/03/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACION MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párrafo	
	1.1.		“A” 3598	único	1.	1.1.		Según Com. “A” 3660, 3732 y 3824.
	1.2.		“A” 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.2.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3824.
1.	1.3.4		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.5.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.6.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.7.		“A” 3598	único	1.	1.3.		
	1.3.8.		“A” 3732		5	.		Según Com. “A” 3824.
	1.3.9.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3732.
	1.3.10		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3824.
	1.3.11.		“A” 3824					
	1.3.12.		“A” 3824					
	1.3.13.		“A” 3824					
	1.3.14		“A” 3660			8		Según Com. “A” 3883.
2	2.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.1.		
	2. 2.1.2.		“A” 3660					Según Com. “A” 3732. “A” 3824 y “A” 3883.
3	3.1.		“A” 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		“A” 3674					Según Com. “A” 3698, 3732, “A” 3824 y “A” 3883.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.3.9.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos”.	0
1.3.10.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación.	0
1.3.11.	Obligaciones negociables.	0
1.3.12.	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras, mantenidos bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de la operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.	100
1.3.13.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02)	0
1.3.14.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.15.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10
1.3.16.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.17.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100
1.3.18.	Depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.	14

1.4. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

Versión: 12 a.	COMUNICACION “A” 3883	Vigencia: 1/03/2003	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3. .		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597 y "A" 3824.
	1.3.4		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.5		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498 y "A" 3597.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. 2.-, 3549, 3732 y 3824.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		Según Com. "A" 3549 y "A" 3824.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597 y 3732.
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.13.		"A" 3527			3.		
	1.3.14.		"A" 3549			1.		
	1.3.15.		"A" 3549			1.		
	1.3.16.		"A" 3566			5.		
	1.3.17.		"A" 3583			3.		
	1.3.18.		"A" 3660			9.		Según Com. "A" 3883.
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.2.		"A" 3274	II.	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3498	único	1.	1.8.		

e. 5/3 N° 407.894 v. 5/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7733. (21/02/2003). Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030225	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	19.00	3.00
De 60 o más días de plazo	23.50	3.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http:www.bcra.gov.ar/estadistica/es tad000100.asp.

Archivos de datos: http: www.bcra.gov.ar pdfs estadistica tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 5/3 N° 407.895 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 105/2003

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 750-002921/1999 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el agregado sin acumular Expediente N° 751-003556/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002, se llamó a Convocatoria Abierta para cubrir los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de las Pautas de Selección que como Anexo I integra dicha resolución.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 165 del 20 de junio de 2002, se prorrogó el plazo para la presentación de antecedentes en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por esta Secretaría por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 74 del 30 de abril de 2002, y se encomendó a integrantes de la Comisión de Selección Previa la promoción y difusión de dicha Convocatoria Abierta dentro del ámbito universitario, colegios profesionales e instituciones vinculadas al Sector de Energía, con el objeto de viabilizar a través de ello una mayor participación de profesionales.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 105 del 11 de octubre de 2002 por las razones allí explicitadas fue necesario constituir una nueva Comisión de Selección Previa y establecer nuevos plazos para el cumplimiento del objetivo originalmente asignado.

Que los plazos establecidos han resultado exiguos dado que si bien la Comisión ha podido evaluar los antecedentes curriculares y definir un listado tentativo de Candidatos Elegibles para los cargos concursados no se han podido realizar las entrevistas personales conforme lo estableciera el procedimiento definido por esta Secretaría.

Que, siendo ello así y dada la importancia que tal entrevista tiene a efectos de realizar una adecuada selección resulta imprescindible prorrogar los plazos asignados a la Comisión de Selección Previa para llevar a cabo su cometido.

Que la SE6RETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 de la Ley N° 24.076, aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y en la Reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 5 de marzo de 2003 el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA,DE ENERGIA N° 105 del 11 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — La Comisión de Selección Previa deberá elevar al Señor Secretario de Energía, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, la nómina de los candidatos que como resultado del proceso de evaluación curricular y de las entrevistas llevadas a cabo proponga para desempeñar los cargos de Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3° — Notifíquese a los miembros de la Comisión de Selección Previa.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, secretario de energía.

e. 5/3 N° 408.145 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.145 del 26 feb. 2003

EXPEDIENTE Nº 40.374: GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", a operar en el territorio de la República, en el Seguro de CRISTALES, con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 9370 y 14.621, Anexo I de fs. 6, Cláusula de Cobranza de Premios de fs. 56/57, Cláusula de Interpretación de fs. 7/8, Nota Técnica y aclaraciones de fs. 37/38.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que, deberá comunicar la fecha de inicio de sus operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguro que celebre y ajustarse al régimen de custodia de las inversiones previsto en la Resolución Nro. 25.299.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MARCELO A. AGUIRRE - Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 5/3 Nº 408.105 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 23/2003

TRADING DEL ESTE SRL. C.U.I.T. 30-69159749-7 S/prórroga de competencia.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19996 72-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente TRADING DEL ESTE S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-69159749-7, con domicilio fiscal en Pasco 333 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Que el domicilio comercial de la firma se encuentra en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Que la ex Región Paraná hoy Dirección Regional Paraná intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la ex Región Paraná solicitó que se otorgue a esa Dependencia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 8465-4.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 8465-4 con relación al contribuyente TRADING DEL ESTE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69159749-7, con domicilio fiscal en la calle Pasco 333 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 6, 9 y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Paraná y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 8465-4, con relación al contribuyente TRADING DEL ESTE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69159749-7, con domicilio fiscal en la calle Pasco 333 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/3 Nº 408.232 v. 5/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 20/2/2003

Sumario Contencioso: SA 19 Nº 25/02

CORRASE VISTA al Sr Miguel Chuquimamani Quispe Cl (Bolivia) Nº 972920, presunto responsable de la infracción prevista y penada en el Art. 987 de la Ley 22.415 (C.A.) en virtud de la Boleta de Secuestro Nº 01/2001, producida por personal de la Gendarmería Nacional, del cual resultara secuestrada diversa mercadería en presunta infracción al texto legal y artículo citado, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la presente, aporte su defensa en el Sumario Contencioso instruido, presente la documental y, si no la tuviere, la individualice indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.).

El presunto responsable que debidamente notificado no compareciere en el plazo acordado, será declarado REBELDE y el procedimiento seguirá su curso aún sin su intervención (Art. 1105 C.A.). ASIMISMO SE LE HARA SABER: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de las Resoluciones y Providencias que en adelante se dicten (Art. 1004 y 1013 g del C.A.). 2) Que el plazo arriba indicado se ve ampliado en UN (1) día por cada 200 Km. o fracción mayor o igual a 100 Km. (Art. 1036 C.A.). 3) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). 4) Que en caso de presentarse a estar de derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030/31/32/33 C.A.). 5) Que si antes del vencimiento del plazo acordado deposita en autos la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTIUNO CON 50/100 ($ 4.021,50-), en concepto de multa mínima prevista para la infracción que se le imputa, con mas el abandono a favor del Estado de la mercadería secuestrada, se declarará extinguida la acción penal aduanera sin registrar el antecedente (Arts. 930/31/32 de la Ley 22.415 C.A.). — NESTOR R. GUARA, Administrador, DGA. Pto. Deseado.

e. 5/3 Nº 408.094 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol frutilla (Trifolium fragiferum) de nombre Lucila obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Lucila es una variedad de trébol frutilla totalmente estolonífera, con un hábito de crecimiento semirecto, con 100% de estolones de sección ovalada. Presenta folíolos de forma ovalada sin pubescencia, con mácula en V entera en el 15% de las plantas y con un largo de foliolo de 1,39 cm. Los estolones poseen un largo de 21.74 cm. y un grosor de 0.523 cm. Las flores son 100% color rosado y el peso de mil semillas es 1.11 grs.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades

e. 5/3 Nº 17.110 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85, se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - OFICINA 1240 - en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº	14753/97
EMPRESA	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A. Línea 130
DOMICILIO	AVENIDA PEDRO DE MENDOZA 435 (1153) CAPITAL FEDERAL
TEMA:	Solicitud de aumento de parque móvil en DIECISIETE (17) unidades.
PARQUE MOVIL AUTORIZADO	SETENTA Y OCHO (78) unidades

e. 5/3 Nº 17.133 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 56/2003

Bs. As., 14/1/2003

VISTO el Expediente Nº 70-1901/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto Nº 2213 del 4 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto Nº 2213/2002 se designó a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Que el artículo 2º del Decreto 2213/2002 establece que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable procederá a adecuar toda la normativa reglamentaria para compatibilizarla con lo dispuesto en dicho Decreto.

Que en función de ello resulta necesario establecer en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL un área específica que proponga y propicie acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y elabore las estrategias nacionales sobre mitigación del cambio climático.

Que de acuerdo a los considerandos del Decreto Nº 2213/2002 los condicionantes más significativos para promover y orientar los flujos de inversión internacional basados en la mitigación del cambio climático a los sectores prioritarios son la eliminación de las restricciones y demoras burocráticas, como así también la consolidación en el ámbito nacional de un soporte institucional y técnico adecuado para promover éstas acciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Decreto 537 de 25 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 2213 del 4 de noviembre de 2002.

Por ello,

LA MINISTRO
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO, dependiente del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 2º — Serán funciones de la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO:

a) Asesorar al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todos aquellos aspectos relacionados con la implementación de la Ley Nº 24.295 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

b) Proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluyendo el desarrollo de actividades locales de concientización para la mitigación del cambio climático.

c) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para su aprobación los lineamientos de políticas en materia de cambio climático; la identificación de áreas sectoriales prioritarias para implementar actividades de mitigación; la determinación de las metas nacionales para la posible reducción de emisiones por sector; y la definición de estrategias y lineamientos para las actividades de mitigación por sector, concordantes con las políticas nacionales de desarrollo sustentable.

d) Coordinar la elaboración de las Comunicaciones Nacionales que forman parte de los compromisos resultantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

e) Asistir técnica y administrativamente a la OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO.

f) Ejercer todas aquellas otras funciones que, en casos especiales, le fueran encomendadas.

ARTICULO 3º — La UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO (U.C.C.) estará integrada por un Coordinador y por funcionarios técnicos y administrativos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 4º — Créase la COMISION NACIONAL ASESORA SOBRE CAMBIO CLIMATICO (CNACC), cuya función será la de brindar asistencia específica a la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO en todos los aspectos sectoriales vinculados a las funciones asignadas en virtud del artículo 2º de la presente.

La COMISION NACIONAL ASESORA SOBRE CAMBIO CLIMATICO estará integrada por representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, del sector privado, académicos de Universidades públicas y privadas, y expertos con especialidades en temas vinculados a los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a quienes el señor SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE invitará a integrarlo. El señor SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establecerá el número de integrantes de la COMISION NACIONAL ASESORA. Los cargos de la COMISION NACIONAL ASESORA serán ad-honorem.

ARTICULO 5º — Con el fin de integrar la COMISION NACIONAL ASESORA SOBRE CAMBIO CLIMATICO, se invita a designar funcionarios de rango no inferior a Director de los siguientes organismos, los que serán designados por el titular de cada uno de ellos: SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA; SECRETARIA DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION; SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Lic. MARIA NELIDA DOGA, Ministra de Desarrollo Social.

e. 5/3 Nº 408.150 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1092/02 -INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO BLASCO IBAÑEZ LTDA., mat. 9.960, con domicilio legal en la localidad de Cervantes, departamento de General Roca, provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).- Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/3 Nº 408.171 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, A.M. 17 DE AGOSTO Y ASOC. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1707. MUT. ARG DE PRESTACIONES Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1671. ASOC. MUT. PERS. Y ASOC. DE COOPERATIVAS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1645. ASOC. MUT. FERROVIARIA 12 DE JUNIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1637. ASOC. MUT. DON BENITO QUINQUELA MARTIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1642. ASOC. MUT. D/AMAS DE CASA DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1647. MUTUAL AY/R D/L NIÑEZ Y LA FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1644. ASOC. PROFESIONAL Y M. PATRONES DE LANCHAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 184. ASOC. MUT. CASA D/L TERCERA EDAD JUB. PENS. "JULIO CESAR". Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1744. A.M. ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1738. MUT. UNIFICADA TRANS. DE TAXI DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1710. ASOC. MUT. PARTENON DE SERV. P/LA VIVIENDA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1731. ASOC. MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 144. ASOC. DE SOC. MUT. EMPLEADOS Y OBREROS TELEGRAF. TELEFONIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 123. ASOCIACION MUTUAFARM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1748. ASOC. MUT. DEL PERS. ASTARSA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1251. ASOC. MUT. TRAB. MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1371. ASOC. MUT. AMESUR Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1742. ASOC MUT. INGENIERO BUDGE. Mat. Buenos Aires Nº 1316. M. COORDINADORA DE VIVIENDAS FERROVIARIAS. Mat. Capital Federal Nº 794. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.174 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, SOC. ARG. DE PROF. D/L ESTETICA MUTUALIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1714. ASOC. MUT. PROF. Y EMPL. D/LOS BARRIOS PALERMO Y RECOLETA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1725. A.M. J.J. CASTELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1775. ASOC. MUT. DE TRAB. TAXISTAS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1763. ASOC. MUT. UNION VECINAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1769. ASOC MUT. DE TRAB. EVENTUALES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1745. A. M. DE URUGUAYOS RADICADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1726. ASOC. DE MAQUINISTAS D/L MARINA MERCANTE ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 167. MUT. DEL PERS. DEL CONGRESO DE LA NACION. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 628. A.M. LEGALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 611. ASOC. MUT. FARMACEUTICOS DR. SANTIAGO CELSI. Mat. BUENOS AIRES Nº 1386. MUT. PAPELEROS SAN PEDRO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1246. ASOC. MUT. PERS. DE LA IND FARMACEUTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 621. MUT. EVANGELICA DE AYUDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 683. ASOC. MUT. LEMOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 673. MUT. PERS. BCO. AVELLANEDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 671. MUT. TRAB. DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1381. ASOC. MUT. UNION Y PROGRESO VALENTIN ALSINA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1374. ASOC. MUT. LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1349. MUT. DEL PERS. DEL CENTRO GALLEGO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 780. ASOC MUT. DE EMPRESARIOS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 795. ASOC. MUT. DE AYUDA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 703. ASOC MUT. MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 743. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.177 v. 7/3/2003

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires notifica al Sr. HORACIO ADRIAN SPINELLI (DNI. Nº 20.340.284 - Leg. Nº 126.409) que por Resolución D. Nº 2208, M.P. Nº 1536 de fecha 12 de diciembre de 2002 (Expte. Nº 473.487) se ha dispuesto su cesantía en el cargo de la Categoría 4 - Agrupamiento Técnico del Departamento de Física de esta Facultad, a partir del 1 º de agosto de 2002, en los términos del Art. 15º de la Resolución (CS) Nº 1309/94 - Estatuto para el Personal no docente de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese por 3 (tres) días. — ADRIANA LUISA PAMPIN, Sub-Directora de Personal, Fac. Cs. Exactas y Naturales.

e. 5/3 Nº 408.153 v. 7/3/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 64/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General Impositiva, suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

DIRECCION REGIONAL JUNIN

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

DIRECCION REGIONAL NEUQUEN

DIRECCION REGIONAL PARANA

DIRECCION REGIONAL SALTA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO I

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003.

e. 3/3 N° 408.064 v. 5/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nro. 65/03 (DP) de fecha 25-2-2003

Bs. As., 26/2/2003

Se detalla seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la Dirección General de Aduanas suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

FECHA DE CIERRE: 27 de marzo de 2003

e. 3/3 N° 408.065 v. 5/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores HECTOR MARIO KLEIMAN (D.N.I. N° 4.295.689) y ABRAHAM REBRIJ (L.E. N° 4.225.743) que en el sumario N° 973 - Expediente N° 100.237/99, caratulado “Nuevo Banco del Chaco S.A.”, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 22 del 17.01.03 imponiéndoles la sanción en los términos del artículo 41, incisos 1), 2), 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 40.000.- (pesos cuarenta mil) a cada uno de los nombrados. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Comunicación “A” 3579 del 25 de abril de 2.002 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 407.820 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PARA EL PERS. MUNICIPAL ASOCIADOS, Mat. Capital Federal N° 1793; ASOC. MUT. FEDERAL D/L R. A., Mat. Capital Federal N° 1701; EMPRESALIA MUTUAL, Mat. Capital Federal N° 1752; ASOC. MUT. ALMAFUERTE, Mat. Capital Federal N° 1621; MUT. EMP. DE LA EX ENTEL EN ADELANTE ACCIONTEL, Mat. Capital Federal N° 1768; PROVICOM ASOC. MUT., Mat. Capital Federal N° 1758, P/R CONTRA ALCOHOLISMO Y DROGADICCION EN LA FLIA. FERROV., Mat. Capital Federal N° 1622; M. PARA LOS ARTISTAS DE VARIEDADES D/L REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 1766; ASOC. MUT. DE CONSTRUCCION Y TURISMO, Mat. Capital Federal N° 1713, AM. M. DE LAS AEROLINEAS Y AEROPUERTOS, Mat. Capital Federal N° 1751; ASOC. MUT. EMP. Y EDUCADORES D/L NAC., Mat. Capital Federal N° 1721; ASOC. MUT. TELEFONICA, Mat. Capital Federal N° 1608; ASOC. MUT. D/L PROD. Y PREV. SOC., Mat. Capital Federal N° 1614; ASOC. MUT. EL HORNERO, Mat. Capital Federal N° 843; ESLABON ASOC. MUT. P/AY. AL TRABAJADOR, Mat. Capital Federal N° 1652; MUT. DE EMP. Y OBREROS VINCULADOS AL TRANS. EN GRAL., Mat. Capital Federal N° 890; MUT. ARG. DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS, Mat. Capital Federal N° 1757; EMBAJADA DEL MUNDO ADAR —AMNA—, Mat. Capital Federal N° 821. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.046 v. 6/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. M. PERS. D/L IND. COOP. DE LOS F. C. DEL ESTADO, Mat. Capital Federal N° 1066; CTRO. SOC. Y DE S. M. “VOLCAN”, Mat. Capital Federal N° 1012; A. M. D/PREV. ENTRE EL PERS. DEL F. C. GRAL. MITRE, Mat. Capital Federal N° 1058; MUT. DEL PERS. D/L CONTADURIA GENERAL. Mat. Capital Federal N° 1080; MUTUALIDAD S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, Mat. Capital Federal N° 1074; AYUDA MUT. CULT. Y DEP E./PERS. DEL FF. CC. SAN MARTIN, Mat. Capital Federal N° 1016; A. M. PERS. A.C.A. Mat. Capital Federal N° 1191; A.M. INTEGRAL, Mat. Capital Federal N° 894; ASOC. MUT. NAUTICA Y AFINES; Mat. Capital Federal N° 891; A. M. FAMILIA ARG. SANTIAGO GERMANO, Mat. Capital Federal N° 892; ASOC. MUT. JUANA AZURDUY, Mat. Capital Federal N° 857; SOC. DE AHORROS “LA MUTUA”, Mat. Capital Federal N° 1147; SOC. ISRAELITA DE S. M. Y AY./M., Mat. Capital Federal N° 1104; MUT. EMP. MOIS CHAMI, Mat. Capital Federal N° 1110; TAXI UNION CLUB ARGENTINO, Mat. Capital Federal N° 856; CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. Capital Federal N° 879; ASOC. MUT. PERS. TEXTIL SUDAMERICANO, Mat. Capital Federal N° 848; ASOC. MUT. BANCO EXTERIOR; Mat. Capital Federal N° 820; MUTUAL EL PARQUE, Mat. Capital Federal N° 815; ASOC. MUT. PARTICIPAR; Mat. Capital Federal N° 819; ASOC. MUT. DE EMPL. DE SAN CRISTOBAL, SUC. BA, Mat. Capital Federal N° 882; MUTUAL TRES DIAMANTES, Mat. Capital Federal N° 833; ASOC. MUT. EL NIDO, Mat. Capital Federal N° 850. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/3 N° 408.049 v. 6/3/2003